

Sincelejo, Sucre 21 de mayo de 2021

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Ciudad

REF:

PROCESO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

DEMANDANTE: IVAN DE JESUS VASQUEZ GONZALEZ Y OTROS

DEMANDADO: CAFESALUD EP.S. S.A. EN LIQUIDACION Y OTROS

RADICADO: 2020-00099-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.765.608 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.257 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CAFESALUD E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con poder que me ha sido otorgado, siendo esta la oportunidad pertinente y estando dentro del término de ley mediante este escrito, me permito presentar **CONTESTACIÓN A DEMANDA**, así:

1. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Parece ser cierto de acuerdo a los documentos aportados, sin embargo, no hay prueba de la relación marital que predica el demandante con la señora BIBIANA VASCO.

AL SEGUNDO: No me consta, debe ser probado en el decurso del proceso.

AL TERCERO: Parece ser cierto de acuerdo a la Historia Clínica aportada.

AL CUARTO: Parece ser cierto, por la Historia Clínica. Aun así, la aseveración del demandante respecto del diagnóstico es una mera apreciación suya, puesto que en ese momento sólo se le indicó que se le practicaría Rayos X, de antebrazo, toda vez que a simple vista se podía ver el trauma producido, de lo que se puede extraer de la historia clínica.

AL QUINTO: No me consta este hecho, sin embargo, a pesar de estar en la Historia Clínica que se le ordenó la Radiografía del brazo izquierdo, no hay prueba que indique que el médico le ordenó la cirugía de Osteosíntesis en esa fecha pues, no existe prueba de ello.

AL SEXTO: No me consta este hecho, por lo tanto, debe ser probado.

AL SEPTIMO: Parece ser cierto de acuerdo a la Historia Clínica aportada.

AL OCTAVO: No es un hecho que se pueda debatir en el proceso, se constituye en una mera transcripción de la historia clínica que hace el demandante.

AL NOVENO: Parece ser cierto de acuerdo a la Historia Clínica aportada.

AL DECIMO: No me consta, debe probarse.

AL DECIMO PRIMERO:

AL DECIMO SEGUNDO: No es un hecho. Son apreciaciones subjetivas del demandante, además de ser meras suposiciones.

AL DECIMO TERCERO: Parece ser cierto de acuerdo a la Historia Clínica aportada.

AL DECIMO CUARTO: No es un hecho.

AL DECIMO QUINTO: No es un hecho.

AL DECIMO SEXTO:

AL DECIMO SEPTIMO: Parece ser cierto de acuerdo a la Historia Clínica aportada.

AL DECIMO OCTAVO: No es cierto.

AL DECIMO NOVENO: No me consta, debe ser demostrado dentro del proceso.

AL DUODECIMO: No me consta. Debe probarse.

2. A LAS PRETENSIONES

Rechazo las pretensiones de la demanda que sin fundamento se solicitan y me opongo a sus declaratorias y reconocimientos por carecer todas ellas de sustento jurídico y fáctico, así:

A LA PRIMERA: Rechazo esta declaración ya que la misma no es procedente contra CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CAFESALUD E.P.S. S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, toda

vez que para la fecha de ocurrencia de los hechos y de acuerdo a los anexos de la demanda CAFESALUD, no había iniciado las labores de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

A LA SEGUNDA: Rechazo esta declaración ya que la misma no es procedente contra CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CAFESALUD E.P.S. S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, toda vez que para la fecha de ocurrencia de los hechos y de acuerdo a los anexos de la demanda CAFESALUD, no había iniciado las labores de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, por lo tanto, no hay obligación ninguna con el demandante ni mucho menos responsabilidad con los daños alegados por este.

A LA TERCERA: Me opongo a esta condena de pago de costas y agencias en derecho, porque esta solo procede cuando se ha vencido en juicio y considero que se demostrara dentro del trámite del proceso que mi representada no puede ser condenada dentro del presente proceso.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

SOBRE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 007172 de 2019

Mediante la Resolución No 007172 del 22 de julio de 2019, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CAFESALUD E.P.S. S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN. La expedición de esta Resolución obliga a que no se puedan iniciar contra la entidad nuevos procesos de jurisdicción coactiva y procesos de ejecutivos y la suspensión de todos los procesos ejecutivos ya iniciados.

De tal suerte, los acreedores de la entidad deben llegar al trámite liquidatorio la totalidad de las acreencias que pretendan hacer valer, con los soportes u anexos correspondientes, con el fin de llevar a cabo el estudio y la graduación de los mismos.

Sobre este punto es necesario expresar que el proceso liquidatorio de mi representada presupone el inventario de todos los bienes y haberes de la sociedad y de las acreencias a su cargo, para realizar el plan que permita realizar el pago de las acreencias debidamente aceptadas en forma gradual.

Pretender por medio de la jurisdicción que se paguen acreencias por servicios de salud prestados es un equívoco, pues, frente a los acreedores que si se presentaron a la liquidación se genera un trato diferencial que ataca la igualdad de los acreedores, recuérdese que el proceso liquidatorio es preferente.

4. EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Entendida esta excepción como aquella en donde lo que se busca es demostrar que entre la parte demandante y la demandada no existe una relación jurídico sustancial en la que se pueda endilgar sobre la segunda responsabilidad derivada de su actuación u omisión que repercutiera en el daño alegado por el demandante.

Es necesario sobre el particular tener claro que para la fecha de los hechos donde asevera el demandante le fue practicada la cirugía que supuestamente le causó un perjuicio en la función motora de los dedos de su mano izquierda, esto es el 11 de julio de 2014, la entidad encargada de la prestación del servicio era SALUDCOOP EPS, lo cual se desprende de la Historia Clínica aportada al proceso.

Mientras que CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, solo entró a atender usuarios a partir del 1 de noviembre de 2015, y su labor culminó en fecha del 31 de julio de 2017. Que a partir de esa fecha fue MEDIMAS EPS, quien asumió la prestación del servicio, por lo que debería ser esta última la llamada a responder en una eventual condena.

Sobre este particular, ***el auto de fecha 26 de octubre de 2017, dictado dentro del medio de control y protección de los derechos e intereses colectivos, con radicado 250002341000201601314-00, que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección primera- subsección A, Magistrado ponente Dr. Luis Manuel Lasso Lozano, decreta medidas cautelares de urgencia dentro del presente medio de control encaminadas a que MEDIMAS EPS S.A.S, cumpla en el menor tiempo posible con obligaciones de CAFESALUD E.P.S. hoy en liquidación, y ordena a la Superintendencia Nacional de Salud verificar la satisfacción plena de todas las obligaciones que se recibió por parte de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACION, a saber, citas, autorizaciones de servicios, entrega de medicamentos, pago de incapacidades y cumplimiento de las acciones de tutelas falladas en contra de CAFESALUD EPS SA; con el propósito de que cese la amenaza del derecho colectivo de “ acceso a la seguridad social de salud y a su prestación sea eficiente y oportuna”.***

En fecha 18 de mayo de 2018 el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, Consejera Ponente María Elizabeth García González, Confirma auto recurrido 26 de octubre de 2017, proferido por la Sección Primera –Subsección “A”- del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en adelante el Tribunal, a través del cual se decretó la medida cautelar.

“Sobre el particular, la Corte estudió la figura de la cesión en materia de créditos o contratos, para lo cual, citando a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, adujo que “[...] se trata de la transmisión a favor de un tercero (cesionario) de toda la posición contractual de uno de los contratantes originarios (cedente), entendida como aquel conjunto de derechos y obligaciones interdependientes de las que era titular [...]”.

Asimismo, destacó lo siguiente:

“[...] En ese sentido, el cesionario toma el contrato y la relación jurídica en el estado en que se encuentra al instante de la cesión, por lo que se convierte en titular de los derechos y sujeto pasivo de las obligaciones en la misma situación existente para ese momento, sin que se produzca alteración, modificación o extinción, bajo el entendido de que:

“(...) los derechos ejercidos y las prestaciones ya cumplidas no podrán ejercerse ni exigirse nuevamente, los pendientes se regularán por la ley y el contrato cedido y, las consecuencias nocivas de los incumplimientos tanto respecto del contratante cedente cuanto del contratante cedido proyectan plenos efectos frente al tercero cesionario, quien según el caso, podrá ejercer los derechos, acciones y pretensiones que correspondían al cedente frente al incumplimiento del contratante cedido y queda expuesto a las acciones de éste en el caso de incumplimiento del cedente (...).”

Conforme a lo anterior, la cesión del contrato envuelve la posición de parte, por lo que el cesionario puede ejercer frente al contratante cedido los derechos, las acciones y pretensiones correspondientes al cedente, quien a su vez podrá asumir la misma posición sustancial o procesal que tenía con el cedente.

Con fundamento en lo anterior consideró que en atención a que entre CAFESALUD EPS SA y MEDIMAS EPS SA operó una cesión de bienes, pasivos, contratos y afiliados de la primera sociedad en favor de la segunda, que fue aprobada por la Superintendencia Nacional de Salud en Resolución 2426 de 2017, esta última EPS asumió la posición de CAFESALUD EPS SA en el plano sustancial, esto es, en lo referente a la prestación del servicio público de salud y, además, sus efectos se proyectan en los procesos judiciales adelantados en contra de la última.

LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO LIQUIDATORIO DE y CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CAFESALUD E.P.S. S.A., HOY EN LIQUIDACIÓN SON DE APLICACIÓN FORZOSA Y PREFERENTE.

La sentencia C- 248 de 1994 de la Corte Constitucional estableció que el procedimiento de liquidación forzosa administrativa, contenido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable en este caso a la liquidación de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CAFESALUD E.P.S. S.A., HOY EN LIQUIDACIÓN, como ya se explicó, es un procedimiento concursal, universal, **de carácter forzoso, cuyas reglas aplican de preferencia a otros procedimientos**, así:

“A). La Corte encuentra que las partes acusadas del Decreto 663 de 1993, obedecen a unas nociones jurídicas especiales, que pertenecen a un procedimiento concursal de carácter forzoso y de naturaleza administrativa, y que se corresponden cabalmente con las disposiciones constitucionales sobre el debido proceso y sobre derecho de defensa, ya que se ocupan de algunos de los elementos económicos y administrativos propios de una problemática específica, relacionada con el orden público económico y con el control que, en los términos de los numerales 24 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, debe ejercerse por la administración nacional sobre las actividades de las entidades financieras encargadas del manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro privado.

(...)

Es evidente que el proceso administrativo de liquidación forzosa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria, es un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad legal especial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido de los pasivos externos a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos; este procedimiento se basa en el principio racional de justicia que exige la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos. Sin duda alguna, se trata de una modalidad fluida de control y de resolución de situaciones críticas de contenido económico de especial atención para el Derecho Público, y de extrema gravedad, que no pueden dejarse bajo el régimen ordinario de los concursos entre comerciantes, pues, naturalmente, su régimen es y debe corresponder a un estatuto legal especial, pero existe una remisión al C.C.A. cuando se dice que "Los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria serán adelantados por los liquidadores y se regirán en primer término por sus disposiciones especiales.

(...)

En las cuestiones procesales no previstas en tales normas que correspondan a actuaciones orientadas a la expedición de actos administrativos se aplicarán las disposiciones de la parte primera del Código Contencioso Administrativo y los principios de los procedimientos administrativos.(art. 293 núm. 2o. del Decreto 663 de 1993)."

En ese mismo sentido se pronunció el alto Tribunal en sentencia SU-773 de 2014, al indicar:

"En relación con la apertura del proceso liquidatorio y los efectos de la iniciación del proceso de liquidación judicial, el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 establece una serie de consecuencias jurídicas de la mayor relevancia, que tienen que ver con aspectos relacionados (i) con la persona del deudor y su actividad; (ii) con las obligaciones a su cargo; (iii) con sus bienes; (iv) con cuestiones de orden estrictamente procesal.

Entre otros, la normatividad prevé los siguientes efectos de la apertura o iniciación de la liquidación judicial: (i) la disolución de la persona jurídica, (ii) la terminación de contratos, (iii) la finalización de encargos fiduciarios, (iv) la interrupción de los términos de prescripción y la inoperancia de la caducidad, (v) la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor, (vi) la prohibición de disposición de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable, (vii) la remisión al juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, con el objeto que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de manera que la continuación de los mismos por fuera del proceso de liquidación será nula y corresponde ser declarada por el juez del concurso, (viii) la preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria.

Otro de los efectos de naturaleza procesal de la iniciación del proceso de liquidación judicial, consiste en la preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria. Este efecto implica no solo que las normas del proceso concursal tienen carácter especial y preferente frente a las demás normas de carácter procesal general, sino también que por tener el proceso liquidatorio una vocación universal

tiene preferencia sobre cualquier otro proceso en el cual se trate de hacer efectivas las obligaciones en contra del deudor. (...)"

Ahora bien, dicho lo anterior, se hace necesario hacer un repaso de las normas que establecen el procedimiento especial para la liquidación de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CAFESALUD E.P.S. S.A., HOY EN LIQUIDACIÓN, y el tratamiento de las acreencias presentadas al mismo, así:

A) La Resolución 007172 del 22 de julio de 2019 por el cual se toma la posesión inmediata de los bienes y haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a y CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CAFESALUD E.P.S. S.A., HOY EN LIQUIDACIÓN.

B) El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –aplicable al proceso liquidatario de CAPRECOM EICE por remisión expresa del Decreto ley 254 de 2000 - contempló las reglas del procedimiento de liquidación forzosa administrativa, en la siguiente forma:

Artículo 293°.- Naturaleza y Normas Aplicables de la Liquidación Forzosa Administrativa.

1. Naturaleza y objeto del proceso. El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.

2. Normas aplicables. Los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria serán adelantados por los liquidadores y se regirán en primer término por disposiciones especiales.

En las cuestiones procesales no previstas en tales normas que correspondan a actuaciones orientadas a la expedición de actos administrativos se aplicarán las disposiciones de la parte primera del Código Contencioso Administrativo y los principios de los procedimientos administrativos.

La realización de activos y de los demás actos de gestión se regirán por las normas del derecho privado aplicables por la naturaleza del asunto."

C) La Ley 1116 de 2006 y el Decreto 962 del 20 de marzo de 2009.

Estudiado lo anterior, se establece que las resoluciones contentivas de los actos administrativos mediante los cuales el Agente Liquidador de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CAFESALUD E.P.S. S.A., HOY EN LIQUIDACIÓN determina los créditos presentados al proceso liquidatario, **son expedidas dentro de un procedimiento especial y preferente que aplicó para el cobro de todas las acreencias anteriores a la fecha en que se decretó la liquidación**; dichos actos se encuentran amparados por la presunción de legalidad, por lo tanto, las decisiones sobre la admisión, rechazo y prelación de las obligaciones reclamadas cobraron firmeza y son obligatorias, mientras no se declare su nulidad de las resoluciones por juez competente.

Debe recordarse, que el inicio de acciones judiciales por parte acreedores de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CAFESALUD E.P.S. S.A., HOY EN LIQUIDACIÓN para obtener el pago de créditos no que no fueron calificados y graduados por el liquidador, no debe ser usado como mecanismo para revivir términos u oportunidades procesales que no fueron debidamente aprovechadas dentro de los escenarios dispuestos en el ordenamiento jurídico para la obtención de determinados efectos, máxime cuando éstos han sido fijados, no solamente para que un determinado sujeto haga valer su crédito, sino también para que otros acreedores lo hagan en igualdad de condiciones, pretendiendo la satisfacción de sus intereses según las normas predeterminadas, tal como sucede en un proceso con parte plural como el de liquidación.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Como antes se dijo las pretensiones de la demanda carecen totalmente de fundamento jurídico que las sustente, toda vez que no hay lugar al reconocimiento y pago de las incapacidades medicas aludidas, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION no está facultada legalmente para sumir la obligación en el pago de las incapacidades que sean posteriores al 31 de julio de 2017, pues esta fue la fecha en la que opero como E.P.S.; no existe ningún tipo de obligación legal por parte de mi mandante, ni mucho menos pueda entrar a responder por los daños y perjuicios alegados por este, toda vez que quien debió ser demandado es MEDIMAS E.P.S. que fue la entidad que asumió los afiliados de CAFESALUD EN VIRTUD de lo establecido en la Resolución 002426 del 19 de julio de 2017.

5. PRUEBAS

Para demostrar los fundamentos y razones de esta contestación de demanda, así como de las excepciones propuestas, solicito sean admitidas, y se ordene la práctica de los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Presento al Despacho la siguiente relación de pruebas documentales:

- Resolución 007172 de 22 de julio de 2019, mediante el cual se toma la posesión inmediata de los bienes y haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a y CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CAFESALUD E.P.S. S.A., HOY EN LIQUIDACIÓN.
- Copia certificación de afiliación del señor IVAN DE JESUS VASQUEZ GONZALEZ, por el tiempo en que estuvo en CAFESALUD EPS.
- Resolución 002426 del 19 de julio de 2017, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
- Resolución 002422 de 2015, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el demandante, previa citación judicial y bajo la gravedad del juramento, y que versará sobre los hechos de la demanda y lo expresado en esta contestación, en audiencia pública que el señor Juez fijará para ese efecto.

DOCUMENTOS EMANADOS DE TERCEROS

Con el fin de que los documentos emanados por terceros adjuntos a la demanda constituyan plena prueba, le solicito al despacho atendiendo la normatividad vigente estos sean ratificados por quienes los suscribieron, art 222 del C. G. del P. (SC16929-2015; 09/12 /2015).

6. ANEXOS

Acompaño con la presente contestación todos los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

A mí representada, en la ciudad de Bogotá, Calle 37 No 20- 27 barrio La soledad. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co.

La suscrita abogado, en la Secretaría del Juzgado, o en su oficina ubicada en la ciudad de Cartagena, Barrio Bocagrande, Ed. Grupo Área Of. 1605. correo electrónico ar.ar.asesores@gmail.com.

Cordial saludo,



ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ
C. C. No 45.7565.608 de Cartagena
T. P. No 97.251 C. S. de la J.



ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ

Ar & Ar Asesores Asociados
Bocagrande Cra 2da # 11-41 Edificio Torre Grupo
Área Oficina 16-05 Piso 16
Cel: (+57) 315 6836381
Ofi: (+57) (5) 6580399
www.ariasaragonez.com.co

Sincelejo, Sucre 21 de mayo de 2021

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Ciudad

REF:

PROCESO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

DEMANDANTE: IVAN DE JESUS VASQUEZ GONZALEZ Y OTROS

DEMANDADO: CAFESALUD EP.S. S.A. EN LIQUIDACION Y OTROS

RADICADO: 2020-00099-00

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.

ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 45.765.608 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 97.251 del consejo superior de la judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **CAFESALUD E.P.S S.A. En Liquidación**, me permito **PRESENTAR LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES PREVIAS.**

FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO

En este proceso el demandante yerra al presentar demanda en contra de CAFESALUD EPS, puesto que para el momento de los hechos su entidad prestadora de los servicios de salud era SALUDCOOP, y actualmente quien tiene los usuarios y pacientes es MEDIMAS EPS.

De acuerdo a la Resolución 2422 de 2015, expedida por la Superintendencia de Salud, se aprobó el Plan de Asignación de afiliados y por tanto se trasladaron a CAFESALUD EPS, a partir del 25 de noviembre de 2015. Posteriormente por Resolución 2426 de 2017, la Superintendencia de Salud, se resolvió aprobar el Plan de Reorganización de CAFESALUD, y por consiguiente la creación de una nueva empresa denominada MEDIMAS EPS, la cual asumiría los activos, pasivos y afiliados a partir del 31 de julio de 2017.

Siendo así las cosas, y al no tener injerencia alguna CAFESALUD, en el proceso que actualmente se ventila, sino que el mismo debió ser iniciado contra SaludCoop y contra Medimás eps-s, directamente relacionadas e interesadas en las resultas de este proceso. Por cuanto la primera era la entidad que prestaba el servicio de salud para la época de los hechos, y la segunda es la que actualmente tiene la obligación de prestar los mismos por haber asumido los afiliados, y los activos y pasivos que le fueran traslados de Saludcoop a Cafesalud y a su vez, de Cafesalud a Medimas.

Por lo anterior, solicito señor Juez, que antes de continuar con el trámite procesal le de aplicación al artículo 61 del Código General del Proceso, y citar a MEDIMAS EPS, para que se haga parte del proceso.

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.



ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ

Ar & Ar Asesores Asociados
Bocagrande Cra 2da # 11-41 Edificio Torre Grupo
Área Oficina 16-05 Piso 16
Cel: (+57) 315 6836381
Ofi: (+57) (5) 6580399
www.ariasaragonez.com.co

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

Para darle cumplimiento a lo anterior, a MEDIMÁS EPS, se le puede notificar en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Ruego dar trámite a lo solicitado.

Cordialmente,

ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ.
C.C. No. 45.765.608 de Cartagena.
T.P. No. 97.251 del C.S.J.



ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ

Ar & Ar Asesores Asociados
Bocagrande Cra 2da # 11-41 Edificio Torre Grupo
Área Oficina 16-05 Piso 16
Cel: (+57) 315 6836381
Ofi: (+57) (5) 6580399
www.ariasaragonez.com.co

Sincelejo, Sucre 21 de mayo de 2021

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Ciudad

REF:

PROCESO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

DEMANDANTE: IVAN DE JESUS VASQUEZ GONZALEZ Y OTROS

DEMANDADO: CAFESALUD EP.S. S.A. EN LIQUIDACION Y OTROS

RADICADO: 2020-00099-00

ASUNTO: OBJECIONES DICTAMEN PERICIAL.

ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 45.765.608 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 97.251 del consejo superior de la judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **CAFESALUD E.P.S S.A. En Liquidación**, me permito **PRESENTAR OBJECIONES A LOS DICTAMENES PERICIALES**, allegados por el demandante.

En primer término, es necesario reafirmar lo que mencioné anteriormente, que en este evento nos encontramos frente a un INFORME MEDICO, y no ante un DICTAMEN PERICIAL, toda vez que para que se constituya en dictamen, el mismo debe ser presentado por el profesional indicado, cuando el juez lo ordene y que luego sea dado en traslado. traer a colación las características que debe contener todo dictamen pericial que se presente ante el juez competente, a efectos de que este le pueda servir de guía y le ayude a esclarecer los hechos en qué verse la demanda y sobretodo la necesidad de un perito especial en la materia que se le requiera.

1- El informe pericial ha de ser conciso, claro, sencillo y preciso.

2- Todo el contenido que se exponga en el mismo ha de seguir un orden lógico y estructurado.

3- Se deben evitar los textos con párrafos largos que resulten ilegibles y cansen al juez o abogado que lea el informe.

4- El informe pericial deberá ser objetivo.

5- No deberá incluir términos jurídicos que puedan resultar superfluos o bien innecesarios en el dictamen.

6- Es esencial que el mismo se acompañe de fotografías, imágenes, videos, análisis, y documentación original relevante.

7- La fecha que conste en el dictamen pericial es otro punto clave, ya que cuanto mayor sea la distancia entre los hechos ocurridos y la emisión del informe pericial, menor será la credibilidad de éste.



ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ

Ar & Ar Asesores Asociados
Bocagrande Cra 2da # 11-41 Edificio Torre Grupo
Área Oficina 16-05 Piso 16
Cel: (+57) 315 6836381
Ofi: (+57) (5) 6580399
www.ariasaragonez.com.co

8- Es clave que el informe pericial se escriba por una sola cara y todas las páginas se enumeren. Además, se recomienda firmar todas las hojas de las que esté compuesto el informe.

9- Todo dictamen pericial ha de constar de una presentación o preámbulo, una parte expositiva, conclusiones técnico-legales, y para terminar una fórmula final, fecha y firma. También se recomienda que el dictamen incorpore anexos y notas aclaratorias.

10- Es esencial evitar aquellas conclusiones que resulten contradictorias, complejas, incompletas, incongruentes o que puedan inducir a error.

Además de lo anterior, el Consejo de Estado¹ ha fijado 11 presupuestos para que un dictamen pericial pueda tener eficacia probatoria, los cuales son:

1. Que el perito informe de manera razonada lo que de acuerdo con sus conocimientos especializados sepa de los hechos,
2. Que su dictamen sea personal y contenga conceptos propios sobre las materias objeto de examen y no de otras personas por autorizadas que sean. Ello sin perjuicio de que pueda utilizar auxiliares o solicitar por su cuenta el concurso de otros técnicos, bajo su dirección y responsabilidad,
3. Que el perito sea competente, es decir, un verdadero experto para el desempeño del cargo,
4. Que no exista un motivo serio para dudar de su imparcialidad,
5. Que no se haya probado una objeción por error grave,
6. Que el dictamen esté debidamente fundamentado y sus conclusiones sean claras firmes y consecuencia de las razones expuestas,
7. Que sus conclusiones sean conducentes en relación con el hecho a probar,
8. Que se haya surtido la contradicción,
9. Que no exista retracto del mismo por parte del perito,
10. Que otras pruebas no lo desvirtúen y

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 25000232600020010021801 (30613), Nov. 29/17



ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ

Ar & Ar Asesores Asociados
Bocagrande Cra 2da # 11-41 Edificio Torre Grupo
Área Oficina 16-05 Piso 16
Cel: (+57) 315 6836381
Ofi: (+57) (5) 6580399
www.ariasaragonez.com.co

11. Que sea claro, preciso y detallado, es decir, que dé cuenta de los exámenes, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que de los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones.

Dictamen rendido por el Médico Especialista en Responsabilidad Médica, NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRÁN, con las siguientes observaciones:

En primera oportunidad es importante resaltar que el perito que rinde el informe no es el idóneo, toda vez que, de acuerdo a los hechos de la demanda, se trata de una lesión en nervio radial ocasionada por un mal procedimiento médico, realizado por un especialista en Ortopedia y Traumatología.

Mientras que el medico que presenta la información, es especialista en Responsabilidad Medica, lo que no le brinda los conocimientos necesarios en ortopedia para realizar un informe o determinar si una intervención quirúrgica está bien realizada, yendo en contra de lo preceptuado por el artículo 227 del Código general del Proceso.

Además de lo anterior, también se pudo extraer que dentro del informe figuran términos de derecho, con lo que se contraviene los requisitos y/o los parámetros que debe tener el dictamen, por cuanto le esta prohibido al perito utilizar términos que puedan inducir a error.

De la misma manera puede concluirse que el Dictamen Pericial presentado no goza de imparcialidad, puesto que, se encuentra marcada la tendencia hacia lo pretendido por el demandante, en el sentido que al final del mismo el Médico, realiza una serie de afirmaciones jurídicas (que esta prohibido), a efectos de dejar clara la presunta responsabilidad que para él radicaría en cabeza de la clínica Oftalmólogos y Asociados.

Es de anotar, que la conclusión del perito en lugar de darle al juez una visión científica sobre el asunto sometido a su consideración en aras de que tenga un apoyo en una materia de la cual no es su especialidad, lo que se demuestra es que lo puede estar induciendo a una decisión determinada. Por lo que el mismo no debe ser tenido en cuenta por el Honorable fallador puesto que es una prueba inconducente.

Dictamen pericial rendido por WILLIAM MARTINEZ VELASQUEZ, médico Ortopedista y Fisioterapeuta.

Con respecto al dictamen pericial rendido por el profesional antes descrito, es pertinente resaltar que en este evento parece que estamos frente a un médico idóneo para revisar el caso que hoy nos ocupa, sin embargo, su dictamen presenta varias inconsistencias que dejan de lado la contundencia, pertinencia y conducencia del mismo.

Dentro de los aspectos más relevantes que se pueden resaltar al interior del dictamen, el más llamativo radica en la conclusión del mismo, toda vez que no guarda un grado de certeza tal que pueda llevar al juez a un grado de convencimiento y esclarecimiento del asunto debatido. Toda vez que, el perito además de indicar que no cuenta con la totalidad de la historia clínica, finaliza su intervención concluyendo que existe una probabilidad de que la lesión en el nervio radial de la que fue objeto el demandante, se haya producido en la Cirugía, aspecto que valga la pena indicar no puede afirmarse ni siquiera en grado de probabilidad, ya que al no tener la totalidad de los documentos que componen la historia clínica, mal hace el profesional en emitir un concepto de algo que no conoce en su totalidad.



ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ

Ar & Ar Asesores Asociados
Bocagrande Cra 2da # 11-41 Edificio Torre Grupo
Área Oficina 16-05 Piso 16
Cel: (+57) 315 6836381
Ofi: (+57) (5) 6580399
www.ariasaragonez.com.co

Asimismo, se puede observar que además de no cumplir con los numerales antes descritos, también es posible determinar que el perito no es conducente y no tiene los puntos de claridad y certeza que debe contener el peritaje rendido para que pueda llevar al juez a un convencimiento o esclarecimiento de los hechos del proceso de la referencia a efectos de que las dudas que se presentan por el normal desconocimiento de los términos y procedimientos médicos que puedan tener los operadores de justicia.

Dentro del peritaje rendido se puede extraer lo siguiente:

“RESPUESTA: Luego de evaluar la historia clínica y los resultados de las electromiografías, considero que la lesión del nervio radial del miembro superior izquierdo del señor Iván de Jesús Vásquez González, se produjo, **probablemente** durante el procedimiento quirúrgico.

Nota: No encuentro registros de evolución clínica ni descripción operatoria del procedimiento realizado por cirugía plástica, esto es fundamental para determinar las condiciones del nervio radial y de esta manera establecer si se trata de una lesión iatrogénica.”

Es también pertinente resaltar, que en su conclusión el perito no es tajante en manifestar que el procedimiento que se llevó a cabo en la atención médica del señor IVÁN DE JESÚS VÁSQUEZ GONZÁLEZ, estuvo plagado de inconsistencias y que si se hubiere llevado en la forma correcta el resultado fuese distinto al que se presentó, más cuando utiliza palabras como “**PROBABLEMENTE**”, lo que denota claramente falta de convencimiento en que se haya dado una mala atención.

Por lo anterior, se solicita a usted señor Juez, no darle valor probatorio al dictamen pericial presentado por no ser una prueba conducente en el presente proceso.

Dictamen presentado por JULIAN VALLEJO MAYA, médico especialista en valoración del daño corporal.

Sobre el peritaje presentado por el doctor VALLEJO MAYA, hay algo muy puntual que resaltar, bajo el entendido de que el mismo solo radica en cabeza de las Juntas de Calificación de Invalidez, y no pueden ser emitidos por profesionales de la salud que no hagan parte de ella.

Con lo cual el peritaje presentado por el demandante carece de todo sustento legal en su producción, ya que el, DECRETO NÚMERO 1072 de 2015, por el cual se reglamenta el Sector trabajo, en su artículo 2.2.5.1.52 prevé:

Artículo 2.2.5.1.52. De la actuación como perito por parte de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. Las solicitudes de actuación como peritos de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se realizarán en los siguientes casos:

- 1. Cuando sea solicitado por una autoridad judicial;*
- 2. A solicitud del Inspector de Trabajo del Ministerio del Trabajo, solo cuando se requiera un dictamen sobre un trabajador no afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral;*
- 3. Por solicitud de entidades bancarias o compañías de seguros.*

Cuando la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe en calidad de perito, en materia de términos atenderá lo que para cada caso en particular dispongan las autoridades correspondientes, sin embargo, si se requieren documentos, valoraciones o pruebas adicionales a las allegadas con el expediente, estos serán



ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ

Ar & Ar Asesores Asociados
Bocagrande Cra 2da # 11-41 Edificio Torre Grupo
Área Oficina 16-05 Piso 16
Cel: (+57) 315 6836381
Ofi: (+57) (5) 6580399
www.ariasaragonez.com.co

requeridos a quienes deban legalmente aportarlos, suspendiéndose los términos que la misma autoridad ha establecido, para lo cual deberá comunicar a esta el procedimiento efectuado.

Todo dictamen pericial de las Juntas debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos y los fundamentos técnicos y científicos de sus conclusiones.

PARÁGRAFO. Los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado.

Además, hay que puntualizar que, aunado a lo anterior, es necesario que para que una calificación de pérdida de capacidad tenga validez, debe ser realizada por un Grupo interdisciplinario compuesto por profesionales especiales en cada una de las ramas necesarias que lleven a una determinación de todos los aspectos a tratar en ella, no solo enfocándose en la pérdida física, más cuando no es lo único que en esos eventos podría mermar la capacidad laboral de una persona.

Por todo lo anterior, le solicito a su señoría no le de el valor probatorio pretendido por el demandante a los informes o dictámenes presentados.

Ahora bien, para efectos de que aquellos puedan ser ratificados, solicito se les haga comparecer a cada uno de los peritos a la audiencia de pruebas para que se retracten o ratifiquen en el informe rendido.

Ruego dar trámite a lo solicitado.

Cordialmente,

ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ.

C.C. No. 45.765.608 de Cartagena.

T.P. No. 97.251 del C.S.J.

Certificado de Afiliación

El Señor IVAN DE JESUS VASQUEZ GONZALEZ, identificado con Cédula Ciudadanía 70.384.804, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS003.

Información del Afiliado:

Nombre:	IVAN DE JESUS VASQUEZ GONZALEZ	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Número de identificación:	70384804	Fecha de retiro:	31/07/2017
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/12/2015	Razón de estado:	Traslado a otra EPS
Estado actual:	RETIRADOS	Tipo de Afiliado:	COTIZANTE
		Nombre de Régimen:	CONTRIBUTIVO
Dirección actual de residencia:	KM 45 AUT MEDELLIN-BOGOTA	Municipio residencia:	Rionegro
Teléfono actual de residencia:	5461299 3135146529	Depto. Residencia:	ANTIOQUIA

Documento Aportante	Razón Social	Fecha Inicio	Fecha Fin
70384804	IVAN DE JESUS VASQUEZ GONZALEZ	01/12/2015	31/07/2017

Validados los aplicativos de consulta entregados por Cafesalud EPS S.A. en Reorganización a Cafesalud EPS S.A. en Liquidación se firma y expide en Bogotá a los 4 días del mes de Mayo de 2021, a solicitud del interesado.

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION****

**SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55**

CORDIALMENTE



FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARGAS
Apoderado General del Representante Legal
Cafesalud EPS S.A. en liquidación
Elaboró: CHD

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 08/04/2011 Hora Ingreso: 07:00 AM Número Ingreso: 50488921 N° Historia: 158188018
Fecha Atención: 08/04/2011 Hora Atención: Ambito de Realización: AMBULATORIO
Fecha Fin Atención: 08/04/2011 Hora Fin Atención: 08:28 AM Tipo Consulta: Evolución Historia Consulta Externa
IPS Primaria: SC IPS Rionegro Dirección IPS: Carrera 16 CALLE 22 ESQ
Nit IPS Primaria: 800250119 Teléfono IPS: 2812015 Municipio IPS: Sincelejo Cód. habilitación 7000100445
IPS:

Datos Paciente

Nombre: IVAN DE JESUS VASQUEZ GONZALEZ Tipo Identificación: Cedula Ciudadania N° Identificación: 70384804
Tipo Afiliado: COTIZANTE Estado Civil: SOLTERO Fecha Nacimiento: 05/04/1974 Edad: 37 años 0 meses 2 dias
Sexo: MASCULINO Ocupación: VENDEDOR(A) Dirección: km 45 Aut Medellin-Bogota Teléfono: 5461299
3135146529
Acompañante: Teléfono:
Responsable: Teléfono: Parentesco:
Finalidad: NO APLICA Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Grupo Poblacional: Pertenencia Étnica:

Anamnesis

Motivo de Consulta

me corte

Enfermedad Actual

paciente que se corto con un almina mientras trabajaba hace 3 dias el paciente acude urgencias el cual lo suturan y viene a solicitar incapacidad el paciente muestra una que le dio el medico de urgencias la cual no la habia radicado y es de 5 dias se le cometa que cuando se le vensa la incapacidad konsukta para ver si la amerita la herida esta limpia

Referencia y Contrareferencia

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	80	Temperatura	37
Sístole	120	Talla	182
Diástole	70	Peso	80
Frecuencia Respiratoria	18	Índice de Masa Corporal	24.15
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	86.6667		

Examen Físico

Parte del Cuerpo

a. Cabeza y Cráneo	Nombre Variable Observación	Normal
b. Ojos	Nombre Variable Observación	Normal
c. Oído	Nombre Variable Observación	Normal
d. Boca	Nombre Variable Observación	Normal
e. Nariz	Nombre Variable Observación	Normal
f. Cuello	Nombre Variable Observación	Normal

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 08/04/2011	Hora Ingreso: 07:00 AM	Número Ingreso: 50488921	N° Historia: 158188018
Fecha Atención: 08/04/2011	Hora Atención:	Ambito de Realización: AMBULATORIO	
Fecha Fin Atención: 08/04/2011	Hora Fin Atención: 08:28 AM	Tipo Consulta: Evolución Historia Consulta Externa	
IPS Primaria: SC IPS Rionegro		Dirección IPS: Carrera 16 CALLE 22 ESQ	
Nit IPS Primaria: 800250119	Teléfono IPS: 2812015	Municipio IPS: Sincelejo	Cód. habilitación IPS: 7000100445

g. Torax	Nombre Variable Observación	Normal
h. Cardiovascular	Nombre Variable Observación	Normal
i. Abdomen	Nombre Variable Observación	Normal
k. Sistema Genital Masculino	Nombre Variable Observación	Vello púbico
l. Extremidades Superiores	Nombre Variable Observación	Normal
m. Extremidades Inferior	Nombre Variable Observación	Anormal herida sutrada en la pierna derecha que mide aprox 15 cm
n. Neurológico	Nombre Variable Observación	Sensibilidad
o. Osteomuscular	Nombre Variable Observación	Lordosis
p. Piel y faneras	Nombre Variable Observación	Normal
q. Examen mental	Nombre Variable Observación	Normal
r. Aspecto General	Nombre Variable Observación	Normal

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Herida de la pierna, parte no especificada
Código CIE10	S819
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO NUEVO
Observación	

Recomendaciones	curacion y cita cuando se le venza la incapacidad y continuar con la medicacion formulada en urgencias
------------------------	--

ATEP

observaciones

Ingresó sano a la empresa con respecto a los síntomas consultados ? Rta. NO

Utiliza equipo de Protección Personal en el trabajo ? Rta. NO

Información IPS



Profesional: Arnoldo Jose Cerra Barreto

Nombre IPS: Convenio Ips Sincelejo 1

Especialidad Profesional: MEDICINA GENERAL

Registro Médico: 47170101

Identificación Profesional:

Teléfono de contacto:

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: Hora Ingreso: Número Ingreso: 43096918 N° Historia: 53458999
Fecha Atención: 11/07/2014 Hora Atención: 11:08 PM Ambito de Realización: URGENCIAS
Fecha Fin Atención: 11/07/2014 Hora Fin Atención: 11:14 PM Tipo Consulta: Historia Urgencias
IPS Primaria: IPS Sincelejo 2 Dirección IPS: carrera 16 No 26-67
Nit IPS Primaria: 800250119 Teléfono IPS: 6606237 Municipio IPS: Sincelejo Cód. habilitación 700010116401
IPS:

Datos Paciente

Nombre: Ivan De Jesus Vasquez Gonzalez Tipo Identificación: Cédula Ciudadanía N° Identificación: 70384804
Tipo Afiliado: COTIZANTE Estado Civil: SOLTERO Fecha Nacimiento: 05/04/1974 Edad: 40 años 3 meses 5 días
Sexo: MASCULINO Ocupación: Dirección: C SINCELEJO B LAS DELICIAS Teléfono: 0000000
Acompañante: Teléfono:
Responsable: Teléfono: Parentesco:
Finalidad: NO APLICA Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Grupo Poblacional: Pertenencia Étnica:

Anamnesis

Motivo de Consulta

me golpie la mano

Enfermedad Actual

CUADRO CLINICO D EHACE 15 MINUOS SUFRIO CAIDA DE SUS PROPIOS PIES CUANDO ESTABA JUGANDO FUTBOL CON EXTENSION CON DOLOR DEFORMIDAD ANIVEL DE TERCIO MEDIO DE ANTEBRAZO DERECHO CON DOLOR POR LOQUE A CUDE

Referencia y Contrareferencia

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	89	Temperatura	37
Sístole	110	Talla	NO REGISTRO
Diástole	89	Peso	NO REGISTRO
Frecuencia Respiratoria	26	Indice de Masa Corporal	
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	96		

Examen Físico

Parte del Cuerpo

a. Cabeza y Cráneo	Nombre Variable Observación	Normal
b. Ojos	Nombre Variable Observación	Normal
c. Oído	Nombre Variable Observación	Normal
d. Boca	Nombre Variable Observación	Normal
e. Nariz	Nombre Variable Observación	Normal
f. Cuello	Nombre Variable Observación	Normal

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	Hora Ingreso:	Número Ingreso:	43096918	N° Historia: 53458999
Fecha Atención: 11/07/2014	Hora Atención: 11:08 PM	Ambito de Realización:	URGENCIAS	
Fecha Fin Atención: 11/07/2014	Hora Fin Atención: 11:14 PM	Tipo Consulta:	Historia Urgencias	
IPS Primaria: IPS Sincelejo 2		Dirección IPS:	carrera 16 No 26-67	
Nit IPS Primaria: 800250119	Teléfono IPS: 6606237	Municipio IPS: Sincelejo	Cód. habilitación IPS:	700010116401

g. Torax	Nombre Variable Observación	Normal
h. Cardiovascular	Nombre Variable Observación	Normal
i. Abdomen	Nombre Variable Observación	Normal
k. Sistema Genital Masculino	Nombre Variable Observación	Normal
l. Extremidades Superiores	Nombre Variable Observación	Anormal DEFORMIDAD TERCIO MEDIO MIEMBRO IFERIOR TERCIO EDIO
m. Extremidades Inferior	Nombre Variable Observación	Normal
n. Neurológico	Nombre Variable Observación	Normal
o. Osteomuscular	Nombre Variable Observación	Normal
p. Piel y faneras	Nombre Variable Observación	Normal
q. Examen mental	Nombre Variable Observación	Normal
r. Aspecto General	Nombre Variable Observación	Normal

Glasgow

Apertura Ocular	Respuesta Motora	Respuesta Verbal	Estado Conciencia	Resultado
Espontanea	Obedece Ordenes	Orientada	Alerta	15

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Otros traumatismos especificados del antebrazo
Código CIE10	S598
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	
Recomendaciones	DX TRAUMA EN ANTEBRAZO IZQUIERDO CLORURO SODIO 1000 TRAMADOL 100 MG AHORA DIPIRONA 2 GR E V CAD A 6 HORA RX D EANTEBRAZO IZQUIERO AP Y LATERAL REFULAS DE YESO

Medicamentos

Medicamento	BETAMETASONA FOSFATO 3mg + BETAMETASONA ACETATO 3mg SUSP. INY. AMP. x1ml (AMP)
Posología	aplicar im
Observaciones	
Medicamento	DICLOFENACO SODICO SOL. INY. x75mg/3ml. AMP. X3ml. IV/IM (AMP)
Posología	aplicar im dia

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	Hora Ingreso:	Número Ingreso:	43096918	N° Historia:	53458999		
Fecha Atención:	11/07/2014	Hora Atención:	11:08 PM	Ambito de Realización:	URGENCIAS		
Fecha Fin Atención:	11/07/2014	Hora Fin Atención:	11:14 PM	Tipo Consulta:	Historia Urgencias		
IPS Primaria:	IPS Sincelejo 2	Dirección IPS:	carrera 16 No 26-67				
Nit IPS Primaria:	800250119	Teléfono IPS:	6606237	Municipio IPS:	Sincelejo	Cód. habilitación IPS:	700010116401

Observaciones

Medicamento	NAPROXENO SODICO GRAGEA x500mg (TAB) (AP)
Posologia	tomar una tableta cada 12 horas
Observaciones	

Medicamento	NAPROXENO TABLETA x250mg(TAB)
Posologia	TOMAR UNA TABLETA CADA 12 HORAS
Observaciones	

Plan Terapéutico

D

Información IPS

Nombre IPS:	Convenio Saludcoop Central de Urgencias Sincelejo Corporacion IPS Saludcoop		
Profesional:	Hernando Jose Vilorio Sanchez	Especialidad Profesional:	URGENCIAS
Registro Médico:	78762925	Identificación Profesional:	
Telefono de contacto:			

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: Hora Ingreso: Número Ingreso: 43120734 N° Historia: 53483854
Fecha Atención: 14/07/2014 Hora Atención: 11:48 AM Ambito de Realización: URGENCIAS
Fecha Fin Atención: 14/07/2014 Hora Fin Atención: 11:58 AM Tipo Consulta: Historia Urgencias
IPS Primaria: IPS Sincelejo 2 Dirección IPS: carrera 16 No 26-67
Nit IPS Primaria: 800250119 Teléfono IPS: 6606237 Municipio IPS: Sincelejo Cód. habilitación 700010116401
IPS:

Datos Paciente

Nombre: Ivan De Jesus Vasquez Gonzalez Tipo Identificación: Cédula Ciudadanía N° Identificación: 70384804
Tipo Afiliado: COTIZANTE Estado Civil: SOLTERO Fecha Nacimiento: 05/04/1974 Edad: 40 años 3 meses 8 días
Sexo: MASCULINO Ocupación: Dirección: C SINCELEJO B LAS DELICIAS Teléfono: 0000000
Acompañante: Teléfono:
Responsable: Teléfono: Parentesco:
Finalidad: NO APLICA Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Grupo Poblacional: Pertenencia Étnica:

Anamnesis

Motivo de Consulta

aclaracion de incapacidad

Enfermedad Actual

PACIENTE CON CUADRO DE FRACTURA DE RADIO QUIEN ACUDIO EL DIA 11-06-2014 EN LAS HORAS DE LA MADRUGADA SE ORDENA RX DE ANTEBRAZO FUE VALORADO POR DR DUCQUE ORTOPEDISTA DE TURNO QUIEN EVIDENCIA PACIENTE CON DICHO CUADRO Y PROGRAMA PARA CIRUGIA DAN SALIDA PERO NO ORDENA INCAPACIDAD POR TAL MOTIVO SE REALIZA HISTORIA CLINICA PARA ACLARAR DICHA INCAPACIDAD Y PUEDE SER GENERADA INCAPACIDAD DEL DIA 11-07-2014 HASTA EL 24 -07 - 2014

Referencia y Contrareferencia

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	89	Temperatura	37
Sístole	80	Talla	NO REGISTRO
Diástole	110	Peso	NO REGISTRO
Frecuencia Respiratoria	26	Índice de Masa Corporal	
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	100		

Examen Físico

Parte del Cuerpo	Nombre Variable	Observación
a. Cabeza y Cráneo	Nombre Variable	Normal
	Observación	
c. Oído	Nombre Variable	Normal
	Observación	
d. Boca	Nombre Variable	Normal
	Observación	
e. Nariz	Nombre Variable	Normal
	Observación	
f. Cuello	Nombre Variable	Normal
	Observación	
h. Cardiovascular	Nombre Variable	Normal
	Observación	

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: Hora Ingreso: Número Ingreso: 43120734 N° Historia: 53483854
Fecha Atención: 14/07/2014 Hora Atención: 11:48 AM Ambito de Realización: URGENCIAS
Fecha Fin Atención: 14/07/2014 Hora Fin Atención: 11:58 AM Tipo Consulta: Historia Urgencias
IPS Primaria: IPS Sincelejo 2 Dirección IPS: carrera 16 No 26-67
Nit IPS Primaria: 800250119 Teléfono IPS: 6606237 Municipio IPS: Sincelejo Cód. habilitación 700010116401
IPS:

i. Abdomen **Nombre Variable** Normal
Observación

k. Sistema Genital Masculino **Nombre Variable** Normal
Observación

l. Extremidades Superiores **Nombre Variable** Anormal

CONFERULA DE YESO
Observación CONFERULA DE YESO

o. Osteomuscular **Nombre Variable** Normal
Observación

p. Piel y faneras **Nombre Variable** Normal
Observación

q. Examen mental **Nombre Variable** Normal
Observación

r. Aspecto General **Nombre Variable** Normal
Observación

Glasgow

Apertura Ocular	Respuesta Motora	Respuesta Verbal	Estado Conciencia	Resultado
Espontanea	Obedece Ordenes	Orientada	Alerta	15

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Fractura de la epifisis superior del radio
Código CIE10	S521
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	
Recomendaciones	FAVOR REALIZAR INCAPACIDAD DEL DIA 11 D EJULIO HASTA EL DIA 24 DE JULIO 2014

Plan Terapéutico

FAVOR REALIZAR INCAPACIDAD DEL DIA 11 D EJULIO HASTA EL DIA 24 DE JULIO 2014

Información IPS

Profesional:	Hernando Jose Viloría Sanchez	Nombre IPS:	Convenio Saludcoop Central de Urgencias Sincelejo Corporacion IPS Saludcoop
Registro Médico:	78762925	Especialidad Profesional:	URGENCIAS
Teléfono de contacto:		Identificación Profesional:	

Fecha Ingreso: 09/09/2014 Hora Ingreso: 03:04 PM Número Ingreso: 50488921 N° Historia: 293677467
 Fecha Atención: 09/09/2014 Hora Atención: Ambito de Realización: AMBULATORIO
 Fecha Fin Atención: 09/09/2014 Hora Fin Atención: 03:25 PM Tipo Consulta: Evolución Historia Consulta Externa
 IPS Primaria: SC IPS Rionegro Dirección IPS: carrera 25 20 - 19 av las peñitas
 Nit IPS Primaria: 830106376 Teléfono IPS: 2811662 Municipio IPS: Sincelejo Cód. habilitación IPS: 700010044502

Datos Paciente

Nombre: IVAN DE JESUS VASQUEZ GONZALEZ Tipo Identificación: Cedula Ciudadania N° Identificación: 70384804
 Tipo Afiliado: COTIZANTE Estado Civil: SOLTERO Fecha Nacimiento: 05/04/1974 Edad: 40 años 5 meses 3 dias
 Sexo: MASCULINO Ocupación: NINGUNA Dirección: km 45 Aut Medellin-Bogota Teléfono: 5461299 3135146529
 Acompañante: Teléfono:
 Responsable: Teléfono: Parentesco:
 Finalidad: NO APLICA Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Grupo Poblacional: Pertenencia Étnica:

Anamnesis

Motivo de Consulta

viene a control

Enfermedad Actual

osteosintesis del cuarto proximal de raído izquierdo el 310714 actualmente con imposibilidad para la extension de dedos pero ha mejorado con la extension de muñeca y dedos sobre todo el 5 dedo.

Referencia y Contrareferencia

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardiaca	NO REGISTRO	Temperatura	NO REGISTRO
Sístole	NO REGISTRO	Talla	NO REGISTRO
Diástole	NO REGISTRO	Peso	NO REGISTRO
Frecuencia Respiratoria	NO REGISTRO	Índice de Masa Corporal	
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	NO REGISTRO		

Examen Físico

Parte del Cuerpo

o. Osteomuscular	Nombre Variable	Limitación del movimiento
	Observación	imposibilidad para la extension de dedos 23 y 4 y muñeca

imposibilidad para la extension de dedos 23 y 4 y muñeca

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL Fractura de la diafisis del radio
Código CIE10 S523
Tipo de Diagnóstico CONFIRMADO REPETIDO
Observación

Recomendaciones el paciente no ha realizado FKT (TENS) se da la incapacidad previa a la cirugía desde el 110714 al 300714 son 20 dias; se prorroga desde el 300814 al 280914 por 1 mes. se cita con resultado de EMG de MsSs.

Ayudas Diagnósticas

Procedimiento	PROCEDIMIENTO EJECUTADO: 930860 ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS)	Lateralidad	Bilateral
Observación			
Procedimiento	PROCEDIMIENTO EJECUTADO: 891508 NEUROCONDUCCION POR CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS NERVIOS) COMPARATIVA	Lateralidad	Bilateral
Observación			
Procedimiento	TERAPIA FISICA (PERSONALIZADA)	Lateralidad	Izquierdo

Fecha Ingreso:	09/09/2014	Hora Ingreso:	03:04 PM	Número Ingreso:	50488921	N° Historia:	293677467
Fecha Atención:	09/09/2014	Hora Atención:		Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	09/09/2014	Hora Fin Atención:	03:25 PM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	SC IPS Rionegro			Dirección IPS:	carrera 25 20 - 19 av las peñitas		
Nit IPS Primaria:	830106376	Teléfono IPS:	2811662	Municipio IPS:	Sincelejo	Cód. habilitación IPS:	700010044502

Observación TENS y movilidad de muñeca y dedos.

Información IPS



Nombre IPS: Convenio SC Central Especialistas Sincelejo 2

Profesional: Hecto Rafael Duque Moreno

Especialidad Profesional: ORTOPEDIA

Registro Médico: 277

Identificación Profesional:

Teléfono de contacto:

Fecha Ingreso: 27/10/2014 Hora Ingreso: 11:06 AM Número Ingreso: 50488921 N° Historia: 298873932
 Fecha Atención: 27/10/2014 Hora Atención: Ambito de Realización: AMBULATORIO
 Fecha Fin Atención: 27/10/2014 Hora Fin Atención: 11:32 AM Tipo Consulta: Evolución Historia Consulta Externa
 IPS Primaria: SC IPS Rionegro Dirección IPS: carrera 25 20 - 19 av las peñitas
 Nit IPS Primaria: 830106376 Teléfono IPS: 2811662 Municipio IPS: Sincelejo Cód. habilitación IPS: 700010044502

Datos Paciente

Nombre: IVAN DE JESUS VASQUEZ GONZALEZ Tipo Identificación: Cedula Ciudadania N° Identificación: 70384804
 Tipo Afiliado: COTIZANTE Estado Civil: SOLTERO Fecha Nacimiento: 05/04/1974 Edad: 40 años 6 meses 21 días
 Sexo: MASCULINO Ocupación: NINGUNA Dirección: km 45 Aut Medellin-Bogota Teléfono: 5461299 / 3135146529
 Acompañante: Teléfono: Parentesco:
 Responsable: Teléfono: Parentesco:
 Finalidad: NO APLICA Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Grupo Poblacional: Pertenencia Étnica:

Anamnesis

Motivo de Consulta

trae resultad

Enfermedad Actual

EMG DE MsSs: neuropraxia Vs neurotmesisi del nervio radial izquierdo en el tercio superior de antebrazo. el paciente ha recuperado la funcion motora no tiene deficit sensitivo esta realizaNDO fkt.

Referencia y Contrareferencia

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	NO REGISTRO	Temperatura	NO REGISTRO
Sístole	NO REGISTRO	Talla	NO REGISTRO
Diástole	NO REGISTRO	Peso	NO REGISTRO
Frecuencia Respiratoria	NO REGISTRO	Índice de Masa Corporal	
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	NO REGISTRO		

Examen Físico

Parte del Cuerpo

o. Osteomuscular	Nombre Variable	Limitación del movimiento
	Observación	ABDUCCION EXTENSION DEL PULGAR Y EXTENSION DE LOS DEDOS NO LA REALIZA.
ABDUCCION EXTENSION DEL PULGAR Y EXTENSION DE LOS DEDOS NO LA REALIZA.		

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL Fractura de la diafisis del radio

Código CIE10 S523

Tipo de Diagnóstico CONFIRMADO REPETIDO

Observación

DIAGNOSTICO SECUNDARIO Traumatismo del nervio radial a nivel del antebrazo

Código CIE10 S542

Tipo de Diagnóstico CONFIRMADO NUEVO

Observación

Recomendaciones SE DA INCAPACIDAD A PARTIR DEL 300914 AL 191014 POR 20 DIAS Y DEL 201014 AL 081114 POR OTROS 20 DIAS. iC PRIORITARIA POR ORTOPEDISTA DE MANO. CONTINUARA FKT.

Fecha Ingreso: 27/10/2014 Hora Ingreso: 11:06 AM Número Ingreso: 50488921 N° Historia: 298873932
Fecha Atención: 27/10/2014 Hora Atención: Ambito de Realización: AMBULATORIO
Fecha Fin Atención: 27/10/2014 Hora Fin Atención: 11:32 AM Tipo Consulta: Evolución Historia Consulta Externa
IPS Primaria: SC IPS Rionegro Dirección IPS: carrera 25 20 - 19 av las peñitas
Nit IPS Primaria: 830106376 Teléfono IPS: 2811662 Municipio IPS: Sincelejo Cód. habilitación IPS: 700010044502

Ayudas Diagnósticas

Procedimiento TERAPIA FISICA (PERSONALIZADA) **Lateralidad** No Aplica
Observación TENS MOVILIDAD EN ANTEBRAZO Y DEDOS.

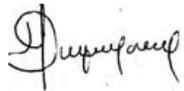
Interconsulta

Procedimiento ORTOPEDIA DE HOMBRO CONSULTA
Observación

Incapacidad

Fecha Inicial 2014/09/30
Fecha Final 2014/10/19
Duración (Días) 20
Tipo Ambulatoria No Quirúrgica
Concepto Enfermedad General
Código CIE10 S523
Nombre Diagnóstico Fractura de la diafisis del radio
Observación

Información IPS



Nombre IPS: Convenio SC Central Especialistas Sincelejo 2

Profesional: Hecto Rafael Duque Moreno

Especialidad Profesional: ORTOPEDIA

Registro Médico: 277

Identificación Profesional:

Teléfono de contacto:



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2426 DE 2017
19 JUL 2017

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional – Creación de Nueva Entidad, presentado por la Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. (NIT 800.140.949-6) y MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5)"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 y los numerales 24 y 25 del artículo 6 del Decreto 2462 de 2013, y, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

NURC	Fecha	Asunto
1-2017-105605	05/07/2017	El representante legal de la CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, solicita a la Superintendencia Nacional de Salud la aprobación del Plan de Reorganización Institucional presentado.
3-2017-010514	06/07/2017	La Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, remite a la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, la información remitida por Cafesalud EPS S.A con NURC 1-2017-105605; solicitando su posterior pronunciamiento conforme a lo dispuesto en la primera etapa del numeral 3 de la Circular 005 de 2017, la información remitida por Cafesalud EPS S.A.
1-2017-107962	10/07/2017	El Representante Legal De La CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, dando Alcance Al NURC 1-2017-107962, remite A La Superintendencia Nacional De Salud Documentos Relativos Al Esquema Para La Transferencia De Activos Y Pasivos A Ceder; Estados Financieros De Fundación ESENSA, Fundación SAINT Y Centro Nacional De Oncología; Descripción Para Manejo Y Destinación De Saldos O Remanentes; Y Relación De Prestadores Con Las Que Se Soportara La Operación De Newco.
3-2017-010819	12/07/2017	Dando alcance al NURC 3-2017-010514, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, remite a la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, la información remitida por Cafesalud EPS S.A. con NURC 1-2017-107962.
3-2017-010903	13/07/2017	La Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, remite a la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, Concepto Plan de Reorganización Institucional Cafesalud EPS S.A.
3-2017-010932	14/07/2017	La Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, remite a la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, alcance al concepto Plan de Reorganización Institucional Cafesalud EPS S.A, radicado con NURC 3-2017-010903.
3-2017-010950	14/07/2017	La Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, remite al Superintendente Nacional de Salud, el concepto técnico mediante el cual se aprueba la primera etapa del Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud EPS S.A.
2-2017-065876	14/07/2017	El Superintendente Nacional de Salud informa a Cafesalud EPS S.A. sobre la aprobación de la Primer Etapa del Plan de Reorganización Institucional presentado
1-2017-112775	17/07/2017	Cafesalud EPS S.A. remite la información correspondiente a la

DD

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional – Creación de Nueva Entidad, presentado por la Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. (NIT 800.140.949-6) y MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5)"

		Tercera Etapa del Plan de Reorganización Institucional presentado.
3-2017-011079	18/07/2017	Se da traslado a la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos de la información radicada por Cafesalud EPS S.A. mediante NURC 1-2017-112775.
2-2017-066639	18/07/2017	Se remite a Cafesalud EPS S.A. la lista de chequeo para que envíe la información faltante.
1-2017-113772	18/07/2017	Cafesalud EPS S.A. en atención al NURC 2-2016-06639, da alcance a la información radicada mediante NURC 1-2017-112775.
3-2017-011231	19/07/2017	Se da traslado a la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional de la información radicada por Cafesalud EPS S.A. mediante NURC 1-2017-011231.
3-2017-011235	19/07/2017	La Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos remite el Concepto Técnico sobre el Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud EPS S.A.

COMPETENCIA

1. El numeral 24 del artículo 6 del Decreto 2462 de 2013 establece que es función de la Superintendencia Nacional de Salud autorizar previamente a los sujetos vigilados, cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos.
2. El numeral 3 del artículo 21 del Decreto 2462 de 2013, asignó a la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud, la función de formular recomendaciones al Superintendente Nacional de Salud para autorizar previamente a los sujetos vigilados, de manera general o particular, cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos, con fundamento en los estudios adelantados por las Direcciones adscritas a dicha Delegada.
3. El numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2462 de 2013 que asignó a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, la función de adelantar los estudios para determinar la viabilidad de las propuestas de modificación a la razón social, estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de la naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos, de las EAPB o las que hagan sus veces, de conformidad con la normativa vigente.
4. El numeral 13 del artículo 15 del Decreto 2462 de 2013 asignó a la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos de la Superintendencia Nacional de Salud brindar información técnica a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud, en lo relacionado con los temas de competencia de dicha Delegada.
5. El artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 establece que los Planes de Reorganización Institucional deben ser aprobados por la Superintendencia Nacional de Salud.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1438 de 2011 indica en su artículo 121 cuales son los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, así:

"121.1 Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las Entidades que administren planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las administradoras de riesgos profesionales en sus actividades de salud. Las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia de Subsidio Familiar".

2. Que el artículo 87 del Decreto 2353 del 23 de diciembre de 2015, compilado en el artículo

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional – Creación de Nueva Entidad, presentado por la Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. (NIT 800.140.949-6) y MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5)"

2.1.13.9 del Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 2117 de 22 de diciembre de 2016 y por el artículo 1 del Decreto 718 de 4 de mayo de 2017, en cuanto a los Planes de Reorganización Institucional dispone lo siguiente:

"Artículo 2.1.13.9. Procesos de reorganización institucional. En los procesos de fusión, escisión, creación de nuevas entidades u otras formas de reorganización institucional, las EPS participantes podrán ceder sus afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos de conformidad con lo pactado en ellos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios, a la Entidad Promotora de Salud resultante del proceso de reorganización institucional.

Las Cajas de Compensación Familiar con programas de salud y las organizaciones solidarias habilitadas o autorizadas para operar como Entidad Promotora de Salud, podrán participar en procesos de reorganización institucional que contemplen la creación de nuevas entidades. Si el proceso de reorganización institucional afecta exclusivamente los programas de EPS de las Cajas de Compensación Familiar y de las organizaciones solidarias, éstas podrán solicitar la aprobación del plan respectivo, previa relación de los activos y pasivos que serán cedidos y la presentación de la política de pagos como requisito para la autorización de funcionamiento de la EPS resultante.

El plan de reorganización institucional correspondiente deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud para su aprobación, la cual deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. Que la entidad o las entidades que ceden sus afiliados tengan una participación mayoritaria en la entidad resultante de la reorganización, excepto cuando se trate de una sociedad conformada por las Cajas de Compensación Familiar con programas de salud u organizaciones solidarias de salud que ya se encuentren operando programas de salud.
2. Que la entidad o entidades que ceden sus afiliados realicen simultáneamente la cesión de sus activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficio, de conformidad con lo pactado en ellos, a la EPS resultante de la reorganización.
3. En el caso de los programas de salud de las Cajas de Compensación Familiar y de organizaciones solidarias habilitadas o autorizadas para operar como EPS, la habilitación se entenderá cedida de manera automática con la presentación del plan de reorganización institucional ante la Superintendencia Nacional de Salud, no obstante, la EPS resultante no podrá operar hasta tanto el respectivo plan sea aprobado y se autorice el funcionamiento de la EPS resultante.

En el evento que la aprobación del plan de reorganización implique la transformación de la entidad beneficiaria de la habilitación, la Caja de Compensación Familiar o la organización solidaria, deberá solicitarlo, justificarlo y documentarlo de manera expresa en el citado plan, ya sea a título de reforma estatutaria, aprobación de una medida especial o cualquiera otra figura que estime pertinente.

Para la aprobación del plan de reorganización institucional, la Superintendencia Nacional de Salud verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y financieras por parte de la EPS resultante para que pueda mantener la habilitación cedida.

Para efectos del cálculo de la capacidad para realizar afiliaciones y efectuar traslados por parte de la EPS resultante, así como para determinar la cobertura geográfica de su habilitación, se tendrán en cuenta todas las habilitaciones o autorizaciones de funcionamiento que concurren en la operación de reorganización.

En todo caso, en el evento de persistir saldos, remanentes y/o recursos del SGSSS en aquellas entidades que participen en la reorganización institucional como EPS y que cedan su habilitación, activos, pasivos y contratos a la entidad resultante de la misma, deberán incluir en el Plan e informar a la Superintendencia Nacional de Salud cual será el plan de acción para el manejo y destinación de estos recursos, de conformidad con el marco legal aplicable.

La Superintendencia Nacional de Salud establecerá las condiciones y requisitos para la presentación del plan de reorganización y la aplicación de las demás disposiciones del presente artículo.

Parágrafo 1. Las entidades que soliciten mediante procesos de reorganización institucional,

DD

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional – Creación de Nueva Entidad, presentado por la Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. (NIT 800.140.949-6) y MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5)"

diferentes a los de fusión y escisión, la creación de nuevas entidades ante la Superintendencia Nacional de Salud, no requerirán cumplir para su aprobación con el requisito de participación en el capital de la entidad resultante del proceso de reorganización. Lo anterior, siempre y cuando la entidad solicitante garantice que los recursos obtenidos como producto de la enajenación de la nueva entidad se destinarán a la gestión y pago de las obligaciones a cargo de la entidad solicitante. En este caso, las cesiones a que hace referencia el presente artículo podrán ser parciales.

La entidad o entidades resultantes del proceso de reorganización institucional deberán garantizar la continuidad del servicio a través del cumplimiento de las disposiciones que regulan la gestión del aseguramiento, estando en todo caso sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de sus obligaciones como Entidad Promotora de Salud.

Parágrafo 2. En los procesos de reorganización institucional previstos en el presente artículo las entidades podrán presentar, junto con el plan de reorganización institucional, una propuesta para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia durante un plazo de cumplimiento de hasta diez (10) años, contados a partir de la aprobación del plan de ajuste que haga la Superintendencia Nacional de Salud.

En todo caso al final del quinto año deberán tener cubierto como mínimo el 50% del defecto proyectado al cierre de la primera vigencia fiscal de la operación. Para efectos del cálculo del capital mínimo y el patrimonio adecuado podrán descontar las pérdidas que se presenten al cierre de cada vigencia y estas deberán ser cubiertas en el periodo de transición restante.

La Superintendencia Nacional de Salud evaluará el cumplimiento de las condiciones financieras de permanencia y solvencia, al cierre de cada vigencia fiscal.

Igualmente, en el Libro 2, Parte 5, Título 2, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 2117 de 2016, se establecen las condiciones financieras y de solvencia que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud.

3. Que conforme las disposiciones antes transcritas, por medio del numeral 3° de la Circular 005 de 25 de mayo de 2017, modificado parcialmente por la Circular 006 de 7 de junio de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud estableció las condiciones y requisitos para la presentación del plan de reorganización institucional y la aplicación de las disposiciones del artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones, en lo que respecta a CREACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES, precisando entre otras cosas, lo siguiente:

"3.2. Proyecto del Plan de Reorganización Institucional de creación de Nueva(s) Entidad(es).

A la Superintendencia Nacional de Salud se le deberá presentar un documento, mediante el cual la EPS informará su intención de implementar un Plan de Reorganización Institucional que conlleve la creación del nuevo ente y la aprobación de la cesión de los afiliados, la habilitación y algunos activos y pasivos de la EPS a dicho vehículo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral.

El análisis y aprobación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud se realizará por etapas, a saber:

3.2.1 Primera etapa.

Consistente en la revisión de la creación de la nueva entidad y estudio del Plan de Reorganización Institucional propuesto, mediante la exigencia de los siguientes requisitos:

- El nombre y NIT de las entidades que participarán en el plan de reorganización institucional.
- Los motivos de la creación y las condiciones en que se realizará, incluyendo el esquema general de como operará la cesión de los afiliados, habilitación, activos y pasivos de la EPS.
- Copia del acta, acuerdo o documento equivalente en el cual se acredite la discusión y aprobación del plan de reorganización institucional por parte de la junta de socios, asamblea de accionistas, o quien haga las veces de máximo órgano social.
- Estatutos sociales de la nueva entidad.
- Copia certificada de los balances generales y de los estados financieros consolidados de las

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional – Creación de Nueva Entidad, presentado por la Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. (NIT 800.140.949-6) y MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5)"

entidades participantes que no sean EPS; acompañados de las notas a los estados financieros y de un dictamen emitido por el revisor fiscal o, en su defecto, por un contador público independiente.

- Si en el proceso de reorganización institucional se propone la creación de nuevas entidades en donde la solicitante no tenga participación en el capital de la o las cesionarias de la habilitación o autorización de funcionamiento, se deberá identificar la o las entidades que participaran en el capital de la o las nuevas entidades que serán beneficiarias de la cesión de los afiliados, la habilitación y algunos activos y pasivos de la EPS; así como descripción del negocio jurídico a realizar.*
- Descripción de las acciones para el manejo y destinación de los saldos, remanentes y/o recursos del SGSSS que, luego de finalizado el proceso, persistan en las entidades que participen en la reorganización institucional como EPS y que cedan su habilitación, activos, pasivos y contratos.*
- Relación de activos y pasivos indicando cuáles serán cedidos, con la identificación del mecanismo mediante el cual se garantizará la gestión y pago de los pasivos mismos.*
- Número de afiliados que se van a ceder por municipio o distrito de conformidad con el anexo señalado en el punto 3.2.1.1.*
- Relación de los contratos asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios que se van a ceder.*
- El reparto entre los socios, accionistas o miembros de la nueva entidad, de las cuotas, acciones o partes de interés que les corresponderán.*

De no cumplirse con la totalidad de los requisitos señalados, la Superintendencia requerirá al solicitante para que los complete en los términos que establezca.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos faltantes, se dará inicio al término para resolver la solicitud.

3.2.1.1. Anexos Primera Etapa.

Los siguientes anexos deben ser enviados en archivos en formato Excel:

(...)

3.2.2 Segunda Etapa.

Revisado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles, la Superintendencia resolverá sobre la aprobación o negación del plan.

En caso de aprobación, la implementación del Plan de Reorganización Institucional será condicionada, esto es, sujeta a la verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.2.3 (Tercera Etapa) dentro de un término perentorio, el cual podrá prolongarse hasta por un plazo igual al originalmente otorgado cuando la EPS así lo solicite.

Derivado de la aprobación condicionada, la Superintendencia Nacional de Salud comunicará tal circunstancia a las entidades intervinientes, solicitándoles formalizar el plan de reorganización institucional conforme disponga la normativa que les resulte aplicable, realizar los registros respectivos, cuando así lo disponga la ley, y tramitar el cumplimiento de las condiciones de que trata el numeral 3.2.3 (Tercera Etapa), dentro del término que se señale, so pena de la imposición de las sanciones por el incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia.

En caso de negación, se ordenará que se notifique personalmente el contenido del Acto Administrativo al representante legal de las entidades intervinientes, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante el Superintendente Nacional de Salud dentro del término previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, se ordenará comunicar la decisión al Ministerio de Salud y Protección Social y al administrador fiduciario del FOSYGA o a quienes hagan sus veces.

3.2.3 Tercera Etapa.

Antes del vencimiento del término perentorio de que trata el punto anterior, la entidad solicitante deberá

DD

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional – Creación de Nueva Entidad, presentado por la Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. (NIT 800.140.949-6) y MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5)"

acreditar ante la Superintendencia el cumplimiento de las siguientes condiciones que permitirán la cesión de los afiliados y de la habilitación:

- Modelo de atención para la prestación de los servicios de salud ajustado con la caracterización de la población que se cede. Dicho modelo deberá venir acompañado de todos los procesos, procedimientos, manuales y demás documentos que se mencionen en el modelo de atención.
- Relación de la red de prestadores de servicios de salud mediante la cual se garantizará el aseguramiento y la cobertura de los usuarios en las zonas del territorio nacional donde operará la entidad beneficiaria de la cesión, según formato SUFT05, el cual puede ser consultado para su descarga en el siguiente link <https://www.supersalud.gov.co/es-co/superintendencia/sistema-integrado-de-gestion/subsistema-gestion-de-la-calidad>
- Copia del acto administrativo expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio que autoriza la concentración proyectada, cuando aplique, en cumplimiento del artículo 9 y s.s. de la Ley 1340 de 2009.
- Programa de cumplimiento de las condiciones financieras de que trata el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones. Este programa de cumplimiento debe contener también el programa de capitalización y/o formulación del cubrimiento del defecto resultante del proceso de reorganización institucional.
- El catálogo de la información financiera de la entidad beneficiaria de la habilitación, siguiendo la estructura del Archivo Tipo FT001 de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud o las disposiciones que la modifiquen.
- Relación de las reservas técnicas e inversiones, siguiendo la estructura de los Archivos Tipo FT006 – Bancos y Carteras Colectivas, FT007 – Control de Inversiones Inscritas en el Mercado de Valores de Colombia, FT008 – Inversiones – Otros Títulos, FT011 – Condiciones Financieras, y el Archivo técnico 167 – Reservas técnicas e inversiones de las reservas técnicas, de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud o las disposiciones que la modifiquen.
- Las políticas y revelaciones en la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de la entidad donde se describan los conceptos incluidos en el Archivo Tipo FT011 – Condiciones Financieras.
- Proyecciones del Balance General, del Estado de Resultados y del Presupuesto de la entidad beneficiaria de la habilitación por los años que restan para el cumplimiento de las condiciones financieras de que trata el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones. Estas proyecciones deben estar acompañadas de todos los análisis realizados y sustentación de cada una de las cifras, debidamente formulados y entregados en archivo excel.
- Presentación de los valores de los defectos de Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado e Inversión de la Reservas Técnicas de acuerdo con las condiciones fijadas en el Decreto 2702 de 2014 y del Parágrafo 3 del Artículo 1 del Decreto 2089 de 2015, compilados en el Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones.
- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 74 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, y con el objeto de salvaguardar la reserva que pueda predicarse de los documentos o la información aportada con la solicitud de aprobación del plan de reorganización institucional, las entidades solicitantes deberán precisar los documentos o folios sobre los cuales exista norma legal de reserva o confidencialidad. Para ello deberán presentar dentro del Proyecto del Plan de Reorganización un documento contentivo de la información sobre la cual solicitan reserva, desarrollando una justificación, así sea sumaria, del por qué el documento ostenta tal calidad. En este caso, la Superintendencia Nacional de Salud deberá incluir la justificación en el expediente público, y abrirá otro expediente de carácter reservado en el que se incluirán los documentos completos aportados con la solicitud.
- Lo anterior, sin perjuicio de que la Superintendencia Nacional de Salud pueda objetar el carácter reservado de los documentos que se indiquen en la solicitud, cuando no se consideren reservados conforme a la Constitución Política o la Ley. La información reservada que reciba la Superintendencia Nacional de Salud no podrá ser compartida, salvo que medie autorización expresa del titular de la misma, o alguna de las excepciones previstas en la normativa aplicable a la materia.

3.2.3.1 Verificación del cumplimiento de las condiciones que permitan la cesión de la habilitación y de los usuarios.

20

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional - Creación de Nueva Entidad, presentado por la Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. (NIT 800.140.949-6) y MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5)"

Culminado el término perentorio de que trata el numeral 3.2.2 (Segunda Etapa), la Superintendencia verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el punto 3.2.3 (Tercera Etapa) y mediante acto administrativo podrá:

- Aprobar el plan, autorizando la cesión de la habilitación o autorización para operar, así como de los afiliados a la entidad beneficiaria, estableciendo la fecha a partir de la cual será la encargada del aseguramiento de la población y entrará a operar como EPS al SGSSS.
- Negar la aprobación del plan.

En todo caso, el acto administrativo notificará personalmente al representante legal de las entidades intervinientes, o a quien haga sus veces, entregándoles copia y advirtiéndole que contra el mismo procede el recurso de reposición, interpuesto ante el Superintendente Nacional de Salud dentro del término previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, en caso de aprobación, se ordenará comunicar la decisión al Ministerio de Salud y Protección Social y al administrador fiduciario del FOSYGA o a quienes hagan sus veces.

3.3. Efectos de la creación de la nueva entidad y de la cesión de la habilitación.

Hasta tanto se perfeccione la cesión de la habilitación en los términos fijados por la Superintendencia, la EPS solicitante deberá seguir garantizando la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público esencial de seguridad social en salud a los afiliados.

Una vez inicie el aseguramiento de la población, la entidad beneficiaria de la cesión deberá dar aviso al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, el cual se publicará por tres (3) veces, con intervalos de cinco (5) días."

4. Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, en atención a los memorandos con NURC 3-2017-010514 del 06/07/2017 y 3-2017-010819 del 12/07/2017 que le fueron remitidos por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, mediante memorando radicado con NURC 3-2017-010903 del 13/07/2017 al cual dio alcance mediante memorando con NURC 3-2017-010932 del 14/07/2017, emitieron Concepto Técnico sobre la Primera Etapa, en los siguientes términos:

"Por medio de la presente comunicación, se da alcance al concepto técnico enviado mediante NURC 3-2017-010903 del 13 de julio de 2017 respecto de la solicitud presentada por Cafesalud EPS S.A. mediante oficio radicado con NURC 1-2017-105605 del 5 de julio de 2017, en virtud del numeral 3 de la Circular 005 de 2007, la aprobación de un Plan de Reorganización Institucional - Creación de Nueva Entidad; en razón a lo cual, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional requirió análisis y posterior pronunciamiento conforme a lo dispuesto en la primera etapa del numeral 3 de la Circular 005 de 2017, por parte de la Delegada para la Supervisión de Riesgos respecto a la información remitida por Cafesalud EPS S.A., mediante NURC 3-2017-010514 del 6 de julio de 2017, con alcance en NURC 3-2017-010819 del 12 de julio de 2017.

De acuerdo con los resultados obtenidos, la Delegada para la Supervisión de Riesgos concluye que:

1. Ninguna de las personas naturales y jurídicas relacionadas con el Plan de Reorganización Institucional - Creación de Nueva Entidad presentado por Cafesalud EPS S.A. mediante comunicación radicada con NURC 1-2017-105605 del 5 de julio de 2017, presenta alguna condición restrictiva que lo imposibilite, desde el punto de vista de riesgo legal o de LA/FT para hacer parte del vehículo llamado PrestNewCo SAS, y de la cual es socio mayoritario CAFESALUD EPS, trasladando sus afiliados, parte de los activos y pasivos, contratos, incluida la habilitación o autorización para operar estos contratos, lo cual se encuentra conforme lo establecido por el artículo 87 del Decreto 2353 de 2015. Las entidades intervinientes en el proceso, son aquellas que conforman el Consorcio Prestasalud.

Esta conclusión se desprende del análisis realizado a la solicitud presentada por Cafesalud EPS S.A. relacionada con el Plan de Reorganización Institucional - Creación de Nueva Entidad, llevado a cabo por esta Delegada desde la perspectiva de riesgos, a cada una de las Entidades que conforman el Consorcio Prestasalud y de aquellas personas naturales y jurídicas que tienen relación con dichas entidades, en los casos que: i) figuren como accionistas o aportantes de cualquiera de las entidades que lo conforman, ii) ejerzan rol de control, en el caso de existir grupo económico (declarado o no), frente a las entidades que lo conforman, iii) pertenezcan al grupo económico (declarado o no), de las entidades que lo conforman; y, iv) conformen el Consorcio Prestasalud y tengan actualmente inversiones de capital, v) personas que conformen o tengan actualmente inversiones en otras entidades del sector (declaradas o no) y hagan parte o

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional – Creación de Nueva Entidad, presentado por la Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. (NIT 800.140.949-6) y MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5)"

tengan relación con las entidades integrantes del consorcio Prestasalud. La validación se apoyó en el software de riesgo COMPLIANCE, para cada persona jurídica se realizará verificación de las personas naturales que ejercen el rol de: representante legal, miembro de junta directiva y revisor fiscal. Igualmente, se llevó a cabo un análisis financiero sobre la base de la información aportada por las entidades en el marco de presentación del Plan de Reorganización institucional propuesto por CAFESALUD EPS S.A., principalmente: estados financieros, notas a estados financieros y certificados de cámara y comercio.

2. La evaluación financiera llevada a cabo a las 12 entidades que conforman el Consorcio Prestasalud y, en especial los principales indicadores financieros como: el margen bruto, la rentabilidad y el patrimonio, presentan un resultado favorable, base para mitigar el riesgo financiero de la operación que se pretende adelantar, así:

En promedio, el **margen bruto** de las entidades analizadas se encuentra en un 27%. No obstante, se destaca que Centro Nacional de Oncología, presenta un resultado mayor al promedio con un indicador del 45% y 43%, para los años 2015 y 2016, respectivamente.

El **promedio de rentabilidad** producido por las entidades tomando como base el valor del activo total corresponde al 5%. Respecto a las entidades con mayor rentabilidad se destacan Centro Nacional De Oncología S.A, Fundación Hospital Infantil Universitario de San José y Medplus Medicina Prepagada S.A. Dichas entidades, también presentan un alto rendimiento para sus accionistas al revisar la relación entre la utilidad y el patrimonio.

Para las vigencias 2015 el **patrimonio** agregado es cercano a los \$500 mil millones, registrando éste un crecimiento del orden del 8% para el año 2016. Dicho crecimiento obedece principalmente a generación de resultados del ejercicio y de años anteriores, de la capitalización empresarial llevada a cabo y de la constitución de reservas y fondos.

Se adjunta en físico documento de Concepto Técnico, donde se detallan los argumentos y análisis que sirvieron de base para la conclusión expresada."

5. La Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, mediante memorando 3-2017-010950 del 14/07/2017, emitió Concepto Técnico sobre la Primera Etapa, en los siguientes términos:

E. CONCEPTO

La Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional en apoyo de la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos de acuerdo a lo conceptuado mediante comunicaciones internas radicadas bajo los NURC 3-2017-010903 de 13 de julio de 2017 y 3-2017-010932 de 14 de julio de 2017, y la Dirección de Inspección y Vigilancia para las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, y previo análisis de la documentación radicada mediante comunicaciones relacionadas en la tabla número 1 del presente concepto y que hacen parte de los soportes para la evaluación del trámite solicitado, verificó que CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A identificada con NIT. (800140949-6), se ajusta a la normatividad vigente que rige este tipo de procedimientos dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS-, y concluye que la Entidad CUMPLE con todos los requisitos exigidos en el numeral 3.2.1 de la circular externa 005 de la Superintendencia Nacional de Salud, relativos a la Primera etapa del Proyecto del Plan de Reorganización Institucional de creación de Nueva entidad

F. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional recomienda al Superintendente Nacional de Salud:

De acuerdo a las funciones definidas en el numeral 3 del artículo 21 del Decreto 2462 de 2013 la Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional es competente para "formular recomendaciones al Superintendente Nacional de Salud para autorizar previamente a los sujetos vigilados, de manera general o particular, cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos, con fundamento en los estatutos adelantados por las Direcciones adscritas a esta

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional – Creación de Nueva Entidad, presentado por la Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. (NIT 800.140.949-6) y MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5)"

Delegada.", por lo tanto, ésta Delegada acoge en su integridad el concepto emitido por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y recomienda al Superintendente Nacional de Salud:

1. APROBAR la primera etapa del Plan de Reorganización Institucional por Creación de Nueva Entidad, presentado por Cafesalud EPS S.A. identificada con NIT 800.140.949-6 mediante NURC 1-2017-105605."
6. Que mediante NURC 2-2017-065876 la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos previstos en el numeral 3.2.2 de la Circular 005 de 2017, modificada por la Circular 006 de 2017, comunicó a Cafesalud EPS S.A sobre el cumplimiento de la Primera Etapa del Plan de Reorganización Institucional y, en consecuencia, se le otorgó un término perentorio para llevar a cabo el cumplimiento de la Tercera Etapa, conforme dispone el numeral 3.2.3 de la referida Circular.
7. Que a continuación entra el Despacho a resolver la procedencia y cumplimiento pleno del Plan de Reorganización Institucional, específicamente lo relacionado con el numeral 3.2.3 (Tercera Etapa) de la Circular 005 de 2017, debiendo advertirse previamente que Cafesalud EPS S.A. no manifestó solicitud de **RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD** de la información radicada.
8. Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, mediante memorando radicado NURC 3-2017-011235 del 19 de julio de 2017, emitió el Concepto Técnico de la Tercera Etapa del Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud EPS S.A, en los siguientes términos:

"Por medio del presente envío Concepto Técnico al respecto de la solicitud presentada por Cafesalud EPS S.A. mediante comunicación radicada con NURC 1-2017-112775 del 17 de julio de 2017, solicitó, en virtud del numeral 3 de la Circular 005 de 2007, la aprobación de un Plan de Reorganización Institucional de CAFESALUD; en razón a lo cual, la Delegada para la Supervisión de Riesgos elabora análisis con base en la información radicada por la entidad y los alcances dados durante el trámite.

De acuerdo con los análisis y resultados obtenidos a la información allegada, la Delegada para la Supervisión de Riesgos concluye que:

1. Las proyecciones financieras presentadas por la CAFESALUD EPS S.A., respecto a la operación de MEDIMÁS EPS S.A.S., entidad a la cual plantea ceder su habilitación y sus afiliados, se sustentan en el cumplimiento de las metas de gestión asociadas al Modelo de Atención en Salud; de forma que, cualquier incumplimiento en dicho modelo, afectará directamente los resultados del modelo financiero objeto de análisis. En ese orden de ideas, cobran relevancia todas las acciones de mitigación que pueda adelantar la entidad para evitar incurrir en pérdidas no previstas, derivadas del deterioro de las condiciones de salud de la población afiliada o la materialización de riesgos operativos en su actividad de aseguramiento.
2. En el marco de lo dispuesto en el numeral 3.2.3 de la Circular Externa 005 de 2007, expedida por la Superintendencia de Salud, revisados los anexos 1 y 5, los cuales tendrían componente jurídico, se concluye que estos se encuentran ajustados a derecho y conforme a lo exigido por la citada Circular en el marco de un plan de reorganización institucional de Entidades Promotoras de Salud.
3. En términos de cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia, compiladas en el Decreto 780 de 2016, Capítulo 2, Sección 1, artículos 2.5.2.2.1.1. al 2.5.2.2.1.16 y modificatorios; se tiene que:
 - El modelo financiero propuesto incluye el cálculo de las condiciones financieras asociadas con el Capital Mínimo (CM) y Patrimonio Adecuado (PA), las cuales, y una vez realizado los análisis respectivos se tiene que tales condiciones se cumplen teniendo en cuenta: i) la consistencia de las proyecciones relacionadas con los ingresos, los costos y los gastos que prevé ejecutar dentro de los próximos 10 años y sus respectivos impactos en el Estado de Resultados y en el Balance General; y, ii) la propuesta de transición del cumplimiento del CM y PA, presentada en el marco legal aplicable en donde se observan capitalizaciones equivalentes en los montos y porcentajes en los que prevé diferir el defecto inicial y la gradualidad dada al cubrimiento de las pérdidas generadas en los primeros años y de la capitalización de las utilidades de los ejercicios producidas en los últimos años.
 - La metodología propuesta para el cálculo de reservas técnicas se ajusta a las definiciones que rigen

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional – Creación de Nueva Entidad, presentado por la Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. (NIT 800.140.949-6) y MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5)"

la materia; adicionalmente, según lo informado por la entidad, el sistema de información que implementará le permitirá contar con todas las funcionalidades necesarias para poder aplicar de manera adecuada la reseñada metodología. Igualmente, y en relación con la Inversión de las Reservas Técnicas (IRT) se verifica su cumplimiento en el modelo financiero presentado.

Por lo anterior, esta Superintendencia Delegada emite concepto favorable sobre el trámite relacionado en el asunto desde la perspectiva del modelamiento financiero. Este concepto técnico se emite sin perjuicio de las acciones de Inspección y Vigilancia propias de la Delegada para la Supervisión de Riesgo, en un escenario en donde MEDIMAS EPS S.A.S. recibe la habilitación y afiliados de CAFESALUD EPS S.A.

Se adjunta en físico documento de Concepto Técnico, donde se detallan los argumentos y análisis que sirvieron de base para la conclusión expresada."

9. Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, mediante memorando radicado NURC 3-2017-011231 del 19 de julio de 2017 emitió el Concepto Técnico sobre la Tercera Etapa del Plan de Reorganización Institucional, en los siguientes términos:

"E. CONCEPTO

La Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional en apoyo de la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos de acuerdo a lo conceptualizado mediante comunicaciones internas radicadas bajo los NURC 3-2017-011235 de 19 de julio de 2017 y la Dirección de Inspección y Vigilancia para las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, y previo análisis de la documentación radicada mediante comunicaciones relacionadas en la tabla número 1 del presente concepto y que hacen parte de los soportes para la evaluación del trámite solicitado, verificó que la información aportada por CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. identificada con NIT 800140949-6 y la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. identificada con NIT 901097473-5, se ajusta a la normatividad vigente que rige este tipo de procedimientos dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS–, y concluye que la Entidad **CUMPLE** con todos los requisitos exigidos en el numeral 3.2.3 de la Circular externa 005 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud, modificada por la Circular 006 de 2017, relativos a la Tercera Etapa del Proyecto del Plan de Reorganización Institucional de creación de Nueva Entidad.

F. RECOMENDACIÓN

De acuerdo a las funciones definidas en el numeral 3 del artículo 21 del Decreto 2462 de 2013 la **Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional** es competente para "formular recomendaciones al Superintendente Nacional de Salud para autorizar previamente a los sujetos vigilados, de manera general o particular, cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos, con fundamento en los estatutos adelantados por las Direcciones adscritas a esta Delegada.", ésta Delegada acoge en su integridad el concepto emitido por la **Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB)** y recomienda al **Superintendente Nacional de Salud**:

1. Aprobar el Plan de Reorganización Institucional, presentado por el Representante Legal de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. CAFESALUD EPS S.A. (NIT 800.140.949-6), consistente en la Creación de una Nueva Entidad a saber, la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901097473-5).
2. Aprobar la cesión de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud, y la cesión total de los afiliados y la Habilitación como Entidad Promotora de Salud de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. CAFESALUD EPS S.A. (NIT 800.140.949-6), a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901097473-5), en su calidad de beneficiaria del Plan de Reorganización Propuesto.
3. Aclarar a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. CAFESALUD EPS S.A. (NIT 800.140.949-6) y la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901097473-5) que deberán ser objeto de cesión a la nueva entidad la totalidad de activos que hayan sido adquiridos y constituidos con los recursos de la UPC del sistema general de seguridad social en salud -SGSSS-.
4. Aclarar a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. CAFESALUD EPS S.A. (NIT 800.140.949-6) y la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901097473-5) que la Habilitación a ceder corresponde a la otorgada mediante Resolución 0973 del 29 de diciembre de 1994 como Entidad Promotora de Salud

20

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional – Creación de Nueva Entidad, presentado por la Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. (NIT 800.140.949-6) y MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5)"

- del Régimen Contributivo, así como también la otorgada mediante Resolución 1358 del 29 de septiembre de 2008 como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, al igual que la capacidad de afiliación asignada mediante la Resolución 2779 del 23 de diciembre de 2015 para el Régimen Subsidiado y la Resolución 2812 del 15 de septiembre de 2016 para el Régimen Contributivo.
5. Asignar a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901097473-5) los códigos EPS044 para el Régimen Contributivo y EPSS44 para movilidad hacia el Régimen Subsidiado, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al FOSYGA o quien haga sus veces, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
 6. Asignar a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901097473-5) los códigos EPSS45 para el Régimen Subsidiado y EPS045 para movilidad hacia el Régimen Contributivo, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al FOSYGA o quien haga sus veces, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
 7. Cancelar los códigos EPS003, EPSC03, EPSM03 y EPSS03 asignados a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. CAFESALUD EPS S.A. (NIT 800.140.949-6).
 8. Ordenar a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. CAFESALUD EPS S.A. (NIT 800.140.949-6) y a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901097473-5), formalizar el Plan de Reorganización Institucional conforme disponga la normativa que les resulte aplicable y realizar los registros respectivos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.
 9. Ordenar a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. CAFESALUD EPS S.A. (NIT 800.140.949-6) y a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901097473-5), que una vez formalizado el Plan de Reorganización Institucional, remita a esta Superintendencia copia de dicha formalización conforme disponga la normativa que les resulte aplicable y los registros respectivos.
 10. Informar a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901097473-5) que podrá iniciar operación como Entidad Promotora de Salud, el primer día del mes siguiente al mes en que se perfeccione el Plan de Reorganización Institucional.
 11. Informar a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901097473-5) que se entenderá perfeccionado el Plan de Reorganización Institucional una vez quede ejecutoriado el acto administrativo y se dé cumplimiento a lo ordenado en las recomendaciones señaladas en los numerales 8 y 9 del presente Concepto.
 12. Informar que hasta tanto se perfeccione el Plan de Reorganización Institucional y se haga efectivo el traslado de la totalidad de los afiliados a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901097473-5), Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. CAFESALUD EPS S.A. (NIT 800.140.949-6) deberá seguir garantizando la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público esencial de salud a sus afiliados.
 13. Ordenar a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901097473-5), que una vez inicie el aseguramiento de los afiliados cedidos se debe dar aviso al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, el cual deberá ser publicado por tres (3) veces con intervalos de cinco (5) días.
 14. Ordenar a MEDIMAS EPS S.A.S, identificada con NIT 901097473-5, que antes de iniciar operaciones, remita a la Superintendencia Nacional de Salud, el modelo de atención ajustado en el que se evidencie el tratamiento del sesgo de información frente a la caracterización de la población que se cederá, así como la totalidad de los procesos, procedimientos, manuales y demás documentos mencionados en el modelo, en el marco de un sistema de gestión de calidad estructurado; y la red de prestadores de servicios de salud mediante la cual se garantizará la prestación de los servicios de interrupción voluntaria del embarazo, eutanasia y el rol asistencial en la red de servicios oncológicos, para la totalidad de los usuarios objeto de la cesión.
 15. Remitir copia del acto administrativo correspondiente, a las Entidades Territoriales involucradas, a la Cuenta de Alto Costo, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Administrador Fiduciario del FOSYGA "CONSORCIO SAYP" o quien haga sus veces, y a todas las Dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, para lo pertinente."
- 

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional – Creación de Nueva Entidad, presentado por la Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. (NIT 800.140.949-6) y MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5)"

Siendo así, y una vez evaluados los conceptos técnicos emitidos por la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos y el concepto técnico y la recomendación presentada por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, el Superintendente Nacional de Salud los acogerá en su integridad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Plan de Reorganización Institucional, presentado por el Representante Legal de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. CAFESALUD EPS S.A. (NIT 800.140.949-6), consistente en la Creación de una Nueva Entidad a saber, la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5).

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR la cesión de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud, y la cesión total de los afiliados, así como la Habilitación como Entidad Promotora de Salud de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. CAFESALUD EPS S.A. (NIT 800.140.949-6), a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5), en su calidad de beneficiaria del Plan de Reorganización Propuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán objeto de cesión a la nueva entidad la totalidad de activos que hayan sido adquiridos y constituidos con los recursos de la UPC del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Habilitación a ceder corresponde a la otorgada mediante Resolución 0973 del 29 de diciembre de 1994 como Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo, así como también la otorgada mediante Resolución 1358 del 29 de septiembre de 2008 como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, al igual que la capacidad de afiliación asignada mediante la Resolución 2779 del 23 de diciembre de 2015 para el Régimen Subsidiado y la Resolución 2812 del 15 de septiembre de 2016 para el Régimen Contributivo.

ARTÍCULO TERCERO. ASIGNAR a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5) los códigos EPS044 para el Régimen Contributivo y EPSS44 para movilidad hacia el Régimen Subsidiado, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al FOSYGA o quien haga sus veces, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO CUARTO. ASIGNAR a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5) los códigos EPSS45 para el Régimen Subsidiado y EPS045 para movilidad hacia el Régimen Contributivo, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al FOSYGA o quien haga sus veces, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO QUINTO. CANCELAR los códigos EPS003, EPSC03, EPSM03 y EPSS03 asignados a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. CAFESALUD EPS S.A. (NIT 800.140.949-6).

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. CAFESALUD EPS S.A. (NIT 800.140.949-6) y a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5), formalizar el Plan de Reorganización Institucional conforme disponga la normativa que les resulte aplicable y realizar los registros respectivos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. CAFESALUD EPS S.A. (NIT 800.140.949-6) y a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5), que una vez formalizado el Plan de Reorganización Institucional, remita a esta Superintendencia copia de dicha formalización conforme disponga la normativa que les resulte aplicable y los registros respectivos.

DD

"Por medio de la cual se respuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional – Creación de Nueva Entidad, presentado por la Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. (NIT 800.140.949-6) y MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5)"

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5) que podrá iniciar operación como Entidad Promotora de Salud, el primer día del mes siguiente al mes en que se perfeccione el Plan de Reorganización Institucional.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5) que se entenderá perfeccionado el Plan de Reorganización Institucional una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo Sexto de la presente Resolución.

PARAGRAFO. Hasta tanto se perfeccione el Plan de Reorganización Institucional y se haga efectivo el traslado de la totalidad de los afiliados a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5), Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. CAFESALUD EPS S.A. (NIT 800.140.949-6) deberá seguir garantizando la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público esencial de salud a los afiliados.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5), que una vez inicie el aseguramiento de los afiliados cedidos, de aviso al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, el cual deberá ser publicado por tres (3) veces con intervalos de cinco (5) días.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ORDENAR a MEDIMAS EPS S.A.S (NIT 901.097.473-5), antes de iniciar operaciones, remitir a la Superintendencia Nacional de Salud, el modelo de atención ajustado en el que se evidencie el tratamiento del sesgo de información frente a la caracterización de la población que se cederá, así como la totalidad de los procesos, procedimientos, manuales y demás documentos mencionados en el modelo, en el marco de un sistema de gestión de calidad estructurado, y la red de prestadores de servicios de salud mediante la cual se garantizará la prestación de los servicios de interrupción voluntaria del embarazo, eutanasia y el rol asistencial en la red de servicios oncológicos, para la totalidad de los usuarios objeto de la cesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. ADVERTIR a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. CAFESALUD EPS S.A. (NIT 800.140.949-6) y a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5), que el Presente Plan de Reorganización Institucional se aprueba sin perjuicio de las acciones de Inspección y Vigilancia que la Superintendencia Nacional de Salud pueda ejercer frente a MEDIMAS EPS S.A.S. como beneficiaria de la cesión de la habilitación y los afiliados de CAFESALUD EPS S.A.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia de este Acto Administrativo a las Entidades Territoriales en las cuales CAFESALUD EPS S.A. tiene operación, a la Cuenta de Alto Costo, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Administrador Fiduciario del FOSYGA "CONSORCIO SAYP" o quien haga sus veces y a todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, para lo pertinente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a los Representantes Legales de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. CAFESALUD EPS S.A. (NIT 800.140.949-6), o a quien haga sus veces, en la Calle 95 No 45 – 10 de la ciudad de Bogotá D.C., y de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5), o a quien haga sus veces, en la Carrera 45 A No. 108 - 27 TO 1 P 6, de la Ciudad de Bogotá D.C., o en el sitio que se indique para tal fin, en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme lo descrito en el artículo 69 del C.P.A.C.A..



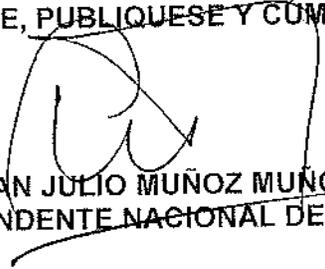
"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional – Creación de Nueva Entidad, presentado por la Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. (NIT 800.140.949-6) y MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5)"

ARTICULO DECIMO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, en los términos descritos en los artículos 87 y 89 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en el Diario Oficial y en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud.

Dada en Bogotá D.C. a los **19 JUL 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Harol Andrés Martínez Orozco – Coordinador - Dirección de Inspección y Vigilancia para EAPB
Revisó: Sandra Patricia Burgos Camargo - Directora de Inspección y Vigilancia para EAPB (E)
Francisco Morales Falla, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Aprobó: Eva Katherine Carrascal Cantillo- Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional 
José Oswaldo Bonilla - Superintendente Delegado para la Supervisión de Riesgos 



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 002422 DE 2015

()

Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Asignación de Afiliados, presentado por **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN** con NIT 800.250.119-1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le confieren el Decreto 2089 2015, el Decreto 3045 de 2013, el Decreto 2462 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución 3722 del 20 de diciembre de 1994, la Directora Nacional de Cooperativas reconoció personería jurídica, aprobó los estatutos y autorizó el funcionamiento a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO "SALUDCOOP", con domicilio en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.
2. Que mediante la Resolución 0186 del 24 de marzo de 1995 la Superintendencia Nacional de Salud autorizó el funcionamiento de la "ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP".
3. Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 296 de 2010, ordenó a Saludcoop EPS OC, entre otras, restituir a "la liquidez de la EPS los recursos utilizados en la adquisición de activos y otras operaciones" y en el cubrimiento de obligaciones por financiación externa, por un valor total superior a los seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000) en precios corrientes del año 2010.
4. Que mediante la Resolución 00801 del 11 de Mayo de 2011, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO** por el término inicial de dos (2) meses prorrogables.
5. Que mediante la Resolución 01644 del 12 de julio de 2011, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó por doce (12) meses, el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, a partir de julio de 2011 hasta el 12 de julio de 2012.

Handwritten initials

Handwritten initials

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba el "Plan Especial de Asignación de Afiliados" presentado por **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN** con NIT 800.250.119-1"

6. Que el Juzgado Treinta y Siete (37) Civil del Circuito de Bogotá, mediante fallo de tutela de 31 de octubre de 2011, ordenó la suspensión inmediata y provisional de las Resoluciones 0801 del 11 de mayo de 2011 y 1644 del 12 de julio de 2011, proferidas por la Superintendencia Nacional de Salud, por el término de cuatro (4) meses, acto que fue revocado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 17 de noviembre de 2011.
7. Que en acatamiento de la anterior providencia, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 3373 del 23 de noviembre de 2011, ordenó revocar la Resolución 3135 del 4 de noviembre de 2011 que daba cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Treinta y Siete (37) Civil del Circuito de Bogotá y ordenar la reapertura del proceso de intervención.
8. Que mediante la Resolución 2099 del 9 de julio de 2012, la Superintendencia Nacional de Salud dispuso prorrogar el término de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, hasta el 12 de mayo de 2013.
9. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución Ejecutiva 128 del 8 de mayo de 2013, dispuso la prórroga de la intervención Forzosa Administrativa para Administrar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, hasta el 11 de mayo de 2014.
10. Que posteriormente, el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva 120 de 2014, decidió prorrogar el término de la intervención forzosa administrativa para administrar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, hasta el 11 de mayo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 2º del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993.
11. Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 000899 del 27 de mayo de 2013, designó como Agente Especial Interventor de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, al doctor **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.436.836 de Bogotá, quien tomó posesión del cargo el día 27 de mayo de 2013, según Acta S.D.M.E. 15 de 2013.
12. Que la Contraloría General de la República, en proceso de responsabilidad fiscal IP 10 de 2011, mediante fallo 1890 de 2013 confirmado por el auto 019 de 2014, declaró la responsabilidad fiscal, y la obligación de resarcir el patrimonio público en cuantía indexada de \$1,4 billones, a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO** y algunos de sus ex directivos y administradores.
13. Que la Procuraduría General de la Nación, en proceso disciplinario adelantado contra Carlos Gustavo Palacino y otros sujetos disciplinables miembros del consejo de administración de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, radicado 161 – 5546 (IUS 2012 – 117526) del 4 de marzo de 2013, declaró disciplinariamente responsables a algunos de los sujetos investigados y decidió imponer sanción de multa e inhabilidad para ejercer empleo público, función pública, prestar servicios a cargo del Estado o contratar con el mismo; dado que incurrieron entre otras conductas en el manejo indebido de los recursos del sistema de seguridad social en salud.

69

10/14

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba el "Plan Especial de Asignación de Afiliados" presentado por **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN** con NIT 800.250.119-1"

14. Que el 7 de mayo de 2015, mediante Resolución Ejecutiva 070, el Presidente de la República decidió autorizar la prórroga de la intervención forzosa administrativa para administrar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, hasta el 11 de enero de 2016, ordenando que dentro de ese término deberían *"tomarse las decisiones definitivas y ejecutarse las acciones correspondientes para lograr la superación del proceso de intervención forzosa administrativa (...) teniendo en cuenta las necesidades del aseguramiento en salud y la garantía de la oportuna y adecuada prestación de los servicios de salud"*.
15. Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, el 9 de noviembre de 2015 produjo informe técnico sobre el comportamiento y evolución de la **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, en los componentes de aseguramiento, reporte de información de la Resolución 1552 de 2013, a partir de los reportes de obligatorio cumplimiento establecidos por la Circular Única.
16. Que en virtud de lo anterior, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional concluyó y recomendó lo siguiente: *"teniendo en cuenta la situación operativa y financiera que se expone en el presente Concepto Técnico, lo cual implica la imposibilidad por parte de Saludcoop EPS de continuar ejerciendo su objeto social, y de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 21 del Decreto 2462 de 2013, la Delegada para la Supervisión Institucional recomienda la adopción de alguna de las medidas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con la finalidad de proteger la adecuada y oportuna prestación de servicios de salud."*
17. Que de los informes presentados por las diferentes Superintendencias Delegadas, el Agente Especial Interventor y el Contralor Designado es notoria la crítica situación financiera de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**. a corte 30 de septiembre de 2015, en especial por la iliquidez presentada que se evidencia en el capital de trabajo negativo (\$ -1.7 Billones de pesos), el nivel de endeudamiento del 350.11% y un patrimonio negativo de \$- 2.88 billones de pesos, situación que demuestra que la Cooperativa se encuentra financiada por terceros y que la propiedad de los asociados se encuentra diluida, lo cual impide a su vez garantizar la oferta de servicios y cumplir con sus obligaciones como asegurador.
18. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 461 de 2015 y según consta en el Acta 145 de 2015, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud sesionó el 24 de Noviembre de 2015 y recomendó adoptar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**.
19. Que la medida de toma de posesión e intervención ordenada en la Resolución 2414 del 24 de noviembre de 2015, busca proteger los derechos de los usuarios y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en condiciones de calidad y oportunidad, para lo cual la Superintendencia Nacional de Salud autorizará y supervisará los mecanismos necesarios para que no se produzcan suspensiones graves en la prestación de servicios a la población afiliada.

610

12/11

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba el "Plan Especial de Asignación de Afiliados" presentado por **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN con NIT 800.250.119-1"**

20. Que así mismo, en la precitada Resolución se designó a LUIS MARTIN LEGUIZAMON CEPEDA, como Agente Especial Liquidador interventor, quien deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta tanto no se lleve a cabo el traslado de los afiliados y una vez ejecutoriado dicho acto administrativo, deberá realizar los traslados de los afiliados conforme a las normas vigentes sobre la materia.
21. Que mediante oficio radicado con el número 1-2015-147384, de fecha 25 de noviembre de 2015, el Agente Especial Liquidador interventor de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION** en virtud de lo establecido por el artículo 3 A del Decreto 3045 del 2015, adicionado mediante el Decreto 2089 de 2015; presenta y solicita la aprobación del Plan de Asignación Especial de todos sus afiliados a **CAFESALUD EPS S.A**, y anexa la correspondiente comunicación de aceptación firmada por el representante legal de **CAFESALUD EPS S.A**

Al respecto es importante aclarar que tal y como consta en la certificación de la Subdirectora Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud:

"Que el día, miércoles 25 de noviembre de 2015 se presentaron fallas en el sistema SUPERCOR, aplicativo mediante el cual se radica la correspondencia enviada y recibida, dirigida desde y hacia la Superintendencia.

Que en consecuencia, se inició el plan de contingencia en el grupo de correspondencia para la RADICACION en forma manual, con el fin de que los USARIOS no se vieran afectados en el servicio.

Que durante la contingencia, se recibió un documento remitido por el ente liquidador de la EPS Saludcoop, el cual por los motivos expuestos anteriormente fue recibido a las 2:30 p.m y radicado en el sistema a las 5:23 p.m bajo el NURC 1-2015-147384, una vez el mismo se reestableció, lo cual sucedió a partir de las 5 p.m"

22. Que para proceder a la aprobación del Plan Especial de Asignación de Afiliados presentado y radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud por **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 800.250.119-1, la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, mediante NURC 3-2015-023429 del 25 de noviembre de 2015 realizó el correspondiente Estudio Técnico y recomendó:

*"APROBAR el Plan Especial de Asignación de Afiliados presentado y radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud por **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 800.250.119-1, mediante el cual toda su población afiliada es asignada a **CAFESALUD EPS S.A** identificada con NIT. 800.140.949-6".*

Que en mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Plan Especial de Asignación de Afiliados presentado y radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud por **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 800.250.119-1, con el NURC 1-2015-147384, de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba el "Plan Especial de Asignación de Afiliados" presentado por **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN** con NIT 800.250.119-1"

fecha 25 de noviembre de 2015, mediante el cual el total de su población afiliada es asignada a **CAFESALUD EPS S.A** identificada con NIT. 800.140.949-6.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución a **LUIS MARTIN LEGUIZAMON CEPEDA**, en calidad de Agente Especial Liquidador Interventor de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN** en la Avenida 13 No. 109-20 de Bogotá, y a **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL**, en calidad de representante legal de **CAFESALUD EPS S.A**, en la calle 73 No. 11 – 66 de Bogotá o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido de la presente Resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTICULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Ministerio de Salud y de la Protección Social, al Director de la Cuenta de Alto Costo, al Administrador Fiduciario del FOSYGA "CONSORCIO SAYP" y a las Entidades Territoriales donde **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN** y **CAFESALUD EPS S.A.**, tenga cobertura geográfica y poblacional.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D. C, a los

25 NOV 2015


EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO
Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional

Elaboró:
Nubia Vidal Pinzón- Asesora Externa
María José Dangond David- Asesora

Revisó:
Ibette Patricia Guzmán Guerrero
Directora de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 007172 DE 2019

(22 JUL 2019)

*"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A** identificada con NIT 800.140.949-6".*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, los artículos 113 a 116 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, los numerales 25 y 26 del artículo 6º del Decreto 2462 de 2013, la Resolución 002599 de 2016 modificada por la Resolución 011467 de 2018, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 señala que el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria —hoy Financiera —.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, *"la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) las Empresas Promotoras de Salud (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan"*.

Que el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, consagra la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el párrafo tercero del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que *"Cuando quiera que al decretar la toma de posesión de una entidad (...) encuentra acreditado que la misma debe ser liquidada podrá disponer la liquidación en el mismo acto"*.

Que en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

[Firmas manuscritas]

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"

Que la Ley 1966 de 2019, en su artículo 17, estableció que las decisiones administrativas que adopte el Superintendente Nacional de Salud, en el marco de las medidas establecidas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, así como las de revocatoria total o parcial de habitación o autorización de funcionamiento de las Empresas Promotoras de Salud previstas en el artículo 230 de la Ley 100 de 1993 y las de las previstas en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011, serán de ejecución inmediata. El recurso de reposición que se interponga contra este acto administrativo, se concederá en el efecto devolutivo.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra las medidas diseñadas para prevenir la toma de posesión de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, mediante Resolución 000051 del 17 de enero de 2013, adoptó medida preventiva de vigilancia especial a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. – Cafesalud EPS S.A. por el término de seis (6) meses prorrogables y designó como Contralor a la firma Vega Martínez Auditores y Consultores Ltda., con NIT 819.001.616-2.

Que mediante Resolución 001495 del 16 de agosto de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud removió a la firma Vega Martínez Auditores y Consultores Ltda. como contralor de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. – Cafesalud EPS S.A. y designó en su reemplazo a la firma Baker Tilly Colombia Ltda. con NIT 800.249.449-5, a partir del 21 de agosto de 2013.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante las resoluciones 001241 del 18 de julio de 2013, 001784 del 27 de septiembre de 2013, 000582 del 31 de marzo de 2014, 002468 del 26 de noviembre de 2014, 001610 del 28 de agosto de 2015, 2564 del 30 de agosto de 2016 y 000547 del 31 de marzo de 2017, prorrogó la vigencia de la medida preventiva de vigilancia especial a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. – Cafesalud EPS S.A., hasta el 30 de septiembre de 2017.

Que mediante Resolución 002426 del 19 de julio de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud aprobó Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud, consistente en la creación de una nueva entidad a saber, MEDIMÁS EPS SAS identificada con NIT. 901.097.473-5.

Que el artículo segundo del citado acto administrativo dispuso, además, la aprobación de cesión de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud, y la cesión total de los afiliados, así como la Habilitación como Entidad Promotora de Salud de Cafesalud EPS, a la sociedad Medimás EPS S.A.S, en su calidad de beneficiaria del Plan de Reorganización propuesto.

Que mediante Resolución 004968 del 30 de abril de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud negó la solicitud de aprobación del programa de desmonte progresivo presentada por Cafesalud EPS S.A.

Que la doctora Ángela Maria Echeverri Ramírez, en calidad de representante legal de Cafesalud EPS S.A., solicitó con oficios NURC 1-2018-178261 del 31 de octubre de 2018, NURC 1-2019-54202 de 31 de enero de 2019, 1-2019-79542 del 13 de febrero de 2019, 1-2019-136786 del 13 de marzo de 2019, 1-2019-181114 del 03 de abril de 2019 y 1-2019-339760 del 12 de junio de 2019, ordenar la intervención forzosa administrativa para liquidar Cafesalud EPS S.A.

Que mediante NURC 2-2019-39522 de 12 de abril de 2019, la Delegada para las Medidas Especiales realizó requerimiento de información a la doctora Ángela Maria Echeverri Ramírez, con ocasión de los oficios radicados, obteniendo respuesta mediante NURC 1-2019-241546 de 06 de mayo de 2019.

Que el artículo segundo de la Resolución 004968 de 30 de abril de 2018 por la cual se negó la solicitud de aprobación del programa de desmonte progresivo presentada por CAFESALUD EPS S.A., dispuso:

"ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR que en un término de dos meses contados a partir de

(M)

7
OP
T.M.S

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"

la fecha de notificación del presente acto administrativo, CAFESALUD EPS S.A., concilie las obligaciones con sus acreedores y presente una certificación de revisor fiscal sobre el valor insoluto de cada una de las acreencias a la Superintendencia Nacional de Salud."

Que en atención a lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución 004968 de 30 de abril de 2018, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional elaboró informe de seguimiento al proceso de reconocimiento de acreencias de la EPS con la red de prestadores y proveedores de tecnologías que prestaron sus servicios a la EPS, con fecha de corte 31 de julio de 2019, el cual fue presentado al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 26 de junio de 2019, concluyendo lo siguiente:

"[...] A partir del análisis realizado por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional con base en los informes presentados por CAFESALUD EPS SA, mesas de trabajo y compromisos, respecto del Proceso de Reconocimiento de Acreencias, se evidencia inconsistencia y falta de claridad en la información aportada, no permitiendo determinar los saldos reales de los valores reclamados, reconocidos, rechazados, y los pagos efectivamente realizados, los cuales fueron indicados en el presente informe.

Frente a lo previsto en la Resolución 4968 del 30 de abril de 2018, la verificación por parte de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional permite indicar:

- *Incumplimiento al compromiso de presentación de plan de trabajo al 15 de agosto de 2018, para el proceso de conciliación con cada uno de los (3.077) prestadores que hacen parte de las acreencias.*

En tal sentido, Cafesalud EPS S.A. informó el cargue de 3.077 prestadores de servicios de salud y tecnologías de salud, respecto de los cuales remitió en fecha 26 de octubre de 2018, la relación con valores reclamados precisando que estos valores no han sido conciliados, y por ende los valores definitivos se obtendrán una vez agotada la etapa de conciliación; proceso respecto del cual la EPS informó a la Superintendencia mediante NURC 1-2018-172063 el 23 de octubre de 2018, el cronograma establecido para conciliar con 1.106 acreedores cuyo periodo se estableció entre el 30 de agosto de 2018 y el 21 de febrero de 2019, situación que permite inferir que el informe de gestión no contiene la cifra real del pasivo.

- *Incumplimiento en la certificación de revisor fiscal sobre el saldo insoluto de cada una de las acreencias conciliadas con los prestadores y reconocidas por la EPS, ordenado en el artículo segundo de la Resolución 4968 del 30 de abril de 2018.*
- *Incumplimiento al término establecido en la Resolución 4968 de 2018 el cual precisó dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que CAFESALUD EPS SA llevara a cabo el proceso de conciliación de obligaciones con sus acreedores.*
- *Incumplimiento en la presentación del programa de plan de pagos de sus acreencias conciliadas y reconocidas.*
- *Dadas las diferencias en la información financiera identificadas a partir de los informes de gestión que incorporan los movimientos y variaciones financieros registrados a diciembre de 2018 respecto de diciembre de 2017, no se tiene certeza de la realidad financiera de Cafesalud EPS SA, principalmente en relación con las acreencias, entre otros por los siguientes aspectos:*
 - *Se identifican diferencias en las variaciones de las cuentas por pagar POS*
 - *No hay coincidencia respecto de las disminuciones de los pasivos por concepto de licencias de maternidad e incapacidades por pagos de MEDIMAS EPS SAS frente a los reportes de información semanales que informa el Tribunal para los mismos cortes y lo que informa CAFESALUD EPS SA.*
 - *No se presenta variación en la vigencia 2018 respecto de 2017, en las obligaciones de nómina e impuestos, igualmente no se clasifican dentro de las cuentas por pagar que afectan el flujo de caja.*
 - *El valor de los procesos judiciales no se encuentra totalmente reconocido dentro de las provisiones, lo cual subestima el pasivo.*
 - *Respecto de las 341 medidas de embargo decretadas por \$699.128 millones, el nivel de detalle presentado en el informe de gestión periodo 15 de octubre de 2018 al 31 de enero de 2019 no es posible identificar su efecto.*

OP. A. M. 13

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"

- El informe de CAFESALUD EPS SA revela que en el mes de noviembre de 2018 el valor presentado ante la ADRES por licencias de maternidad asciende a \$11.203 millones, sobre el cual fue aprobado \$8.192, millones, verificada la información en este corte se identifica que para este corte le correspondió \$2.938 millones. [...]"

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 26 de junio de 2019, informe en el cual concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...]"

- CAFESALUD EPS S.A incumplió el término establecido en la Resolución 4968 de 2018 el cual precisó dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que llevara a cabo el proceso de conciliación de obligaciones con sus acreedores.
- La representante legal de Cafesalud EPS S.A. indica que las medidas de embargo aplicadas no permiten la libre disposición de los recursos que administra la EPS y el pago de las acreencias que actualmente se encuentran conciliadas con las IPS, generando que la red de prestadores de servicios y tecnologías en salud no reciba los pagos adeudados, agravando el déficit en el flujo de recursos del sistema.
- De conformidad con la información reportada por Cafesalud EPS, a corte abril fue notificada de 3.350 acciones de tutela por violación al derecho fundamental del mínimo vital por falta de pago de las prestaciones económicas, las cuales ascienden a la suma de \$3.925.092.749, las cuales no ha acatado, por la imposibilidad en la disposición de los recursos que se encuentran embargados en la cuenta maestra.
- Cafesalud EPS a corte abril, tenía pendiente con sus ex afiliados el pago de sentencias judiciales, procesos jurisdiccionales, licencias de maternidad y paternidad, reembolsos médicos por valor de \$32.638.314.000.000.
- La entidad cuenta con 2591 procesos activos, respecto de los cuales, en el 38,2% de ellos; es decir, en 990 procesos, los ex afiliados están solicitando el pago de incapacidades, licencias de maternidad y paternidad.
- Cafesalud EPS sustenta como interés público a proteger con la intervención forzosa administrativa para liquidar a la entidad, el flujo de recursos y pago a las diferente IPS y el cumplimiento de las prestaciones económicas que tiene con los ex afiliados. [...]"

Que dada la situación actual de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A., como consecuencia de la cesión de la habilitación como Entidad Promotora de Salud de Cafesalud EPS, a la sociedad Medimás EPS S.A.S en razón de la aprobación del Plan de Reorganización Institucional, se concluye que la misma no puede ser puesta en condiciones de desarrollar su objeto social o realizar actos que permitan a los obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de sus acreencias de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 a 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 19 a 22 de la Ley 510 de 1999, y en tal sentido debe procederse con su liquidación.

Que de conformidad con los elementos de análisis puestos en conocimiento del Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015) en sesión del 26 de junio de 2019, éste le recomendó al Superintendente Nacional de Salud ordenar toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. – Cafesalud EPS S.A.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 293 del Decreto Ley 663 de 1993 "el proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia (...) es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos."

13

OP
K-25

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"

Que de acuerdo con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. – Cafesalud EPS S.A.

Que según lo establecido por el artículo 294 del Decreto Ley 663 de 1993, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 000461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 011467 del 13 de diciembre de 2018, por la cual se modifica la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, entre otros aspectos, adicionó el artículo 15 de este acto administrativo, estableciendo un mecanismo excepcional para selección del liquidador, consistente en la facultad del Superintendente Nacional de Salud de designar a personas que no haciendo parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores -RILCO, cumplen los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 de abril de 2015, en sesión del 03 de julio de 2019, conforme consta en el Acta 248 de la misma fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud hacer uso del Mecanismo Excepcional para selección del Liquidador.

Que de conformidad con lo anterior el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de designar como Liquidador al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.547.944 de Popayán, en ejercicio del mecanismo excepcional de selección, otorgado por el parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 modificado por el artículo sexto de la Resolución 11467 de 2018.

Que la anterior designación del Liquidador para **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A** identificada con NIT 800.140.949-6, bajo el mecanismo excepcional, se encuentra precedida de la verificación realizada por la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, lo señalado en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016, así como de la ocurrencia de la causal primera del parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 modificado por el artículo sexto de la Resolución 11467 de 2018, el cual establece: "Que exista una situación financiera y/o jurídica crítica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso."

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A** identificada con NIT 800.140.949-6, por el término de dos (2) años, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, para que de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

1. Medidas preventivas obligatorias.

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) día siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:
 - I) Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.
 - II) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

CP. RM
H. S. A.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"

- f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del agente especial liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- h) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;
- i) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;

2. Medidas preventivas facultativas.

- a) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

PARÁGRAFO. Los efectos de la toma de posesión serán los señalados en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la intervención ordenada estarán a cargo de la entidad intervenida en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como Liquidador de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A** identificada con NIT 800.140.949-6, al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Medidas Especiales, de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. El liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de este, entre otras, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se

907 h
907 h

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"

encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo tercero del presente acto administrativo, así como la realización de inventario preliminar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 10° del citado artículo, los liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, en razón de actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO TERCERO. El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del Capítulo Tercero, Título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 "Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 — Información Financiera para efectos de Supervisión" expedidas por esta superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, en consecuencia, no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para liquidar la cual procederá inmediatamente, en los términos del artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata y se notificará a CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6 y al liquidador designado, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con los artículos 9.1.1.1.3 y 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el presente acto administrativo, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

22 JUL 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Nathaly Sotelo Socha, Abogada Dirección de Medidas Especiales para EAPB
Revisó: Mauricio Balcázar Santiago, Contratista Delegada para las Medidas Especiales
Henri Philippe Capmartin Salinas, Director Entidades Administradoras de Planes de Beneficio
María Andrea Godoy Casadiego, Jefe Oficina Jurídica
José Manuel Suárez Delgado, Asesor Oficina Jurídica
Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: German Augusto Guerrero Gómez, Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E)

SEÑOR:
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
RADICADO: 2020-00099
DEMANDANTE: IVÁN DE JESUS VÁSQUEZ GONZÁLEZ y BIBIANA VASCO CANO
DEMANDADO: E.P.S. SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, OFTALMOLOGOS ASOCIADOS DE LA COSTA
ASUNTO: PODER

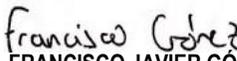
FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 4.611.717 de Popayán, obrando en mi condición de Apoderado General de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 800.140.949-6; de acuerdo con la escritura pública número 4105 del 22 de octubre de 2019, otorgada en la Notaría dieciséis del Círculo de Bogotá, D.C., mediante la cual se me otorgó la facultad de designar apoderado judicial para la defensa de la entidad, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nombre y representación de la entidad, ejerza la defensa judicial dentro del proceso de la referencia.

La doctora **ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ**, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar en los precisos y estrictos términos definidos por el agente liquidador, transigir, sustituir, desarchivar, revisar, radicar, renunciar, reasumir, solicitar la práctica de pruebas, interponer y sustentar recursos e incidentes de Ley y en general las demás actuaciones que sean necesarias de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Así mismo, la doctora **ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ** puede asistir y representar como apoderada general de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., EN LIQUIDACIÓN, en las diligencias en la que sea citado el representante legal, para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento o constitución en mora y en general en todas las actuaciones procesales en las que se requiera la asistencia del representante legal, con la facultad de confesar.

El correo electrónico de la doctora **ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ** es: ar.ar.asesores@gmail.com

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS
C.C. No. 4.611.717 de Popayán
Apoderado General
CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACIÓN

Acepto,



ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ
C.C. No. 45765608 de Cartagena
T.P. No. 97.251 del C.S. de la J.

Fecha:
27/04/2021
Nro.:
.....



República de Colombia



Ca340318795

Pag. No. 1

A=063720791

ESCRITURA PÚBLICA No. CUATRO MIL CIENTO CINCO (4105)
 DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE
 DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019),
 OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010018

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE

CAFESALUD E.P.S.S.A EN LIQUIDACIÓN NIT. No. 800.140.949-6
 Representada por

FELIPE NEGRET MOSQUERA C.C. 10.547.944

APODERADO(A, OS)

FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARGAS C.C. 4.611.717

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), en la NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notario Titular en propiedad el Doctor EDUARDO VERGARA WIESNER, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA: FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayan (C), actuando en mi calidad de Liquidador de CAFESALUD E.P.S.S.A en Liquidación, identificada con NIT. No. 800.140.949-6, según consta en la Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, de la Superintendencia Nacional de Salud, quien manifestó lo siguiente:

PRIMERO. OTORGAMIENTO DEL PODER GENERAL: Por medio del presente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

República de Colombia



Este instrumento fue suscrito en forma de escritura pública, notarial y registrada de acuerdo a la ley.



Ca340318795

11-07-19

10-09-19

instrumento se confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, con mandato con representación, al Doctor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS mayor de edad, identificado con la C.C No. 4.611.717 expedida en la ciudad de Popayán (C), para que en su calidad de mandatario, desarrolle y suscriba en nombre y representación del liquidador de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, los actos, procedimientos, actuaciones, acciones y contratos tendientes a la liquidación de CAFESALUD EPS SA. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO.- NORMAS APLICABLES: Que el Liquidador arriba indicado, en su calidad de mandatario, desarrollará y suscribirá en nombre y representación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN los actos, acciones y contratos tendientes a la liquidación de CAFESALUD EPS SA. EN LIQUIDACIÓN Conforme a las normas, facultades y limitaciones que se establezcan en el presente documento y en general los contemplados en las siguientes normas:

- a) Resolución 007172 del 22 de julio de 2019
- b) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen y aquellas normas a las que remite el citado Estatuto;
- c) Decreto 2555 de 2010 en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad en liquidación;
- d) Demás normas pertinentes y concordantes que sean aplicables al proceso liquidatorio y a la administración de la entidad en liquidación

PARÁGRAFO: El Apoderado General queda investido de las facultades que le otorgue el mandante en el presente instrumento, por lo que responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y ss. Del Código Civil, 1262 y 832 y ss. Del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES: El Apoderado General tendrá en ejercicio del presente Poder, las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- a) Ejercer la representación legal de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN.
- b) Adelantar todas las gestiones para la pronta y efectiva liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN de conformidad con las normas aplicables



República de Colombia



Ca340318794

Pág. No. 3

A*063720792

respecto del trámite del proceso de liquidación y las funciones que corresponden al liquidador dentro del marco de las autorizaciones y limitaciones contenidas en el presente instrumento.

e) Coordinar, tramitar y gestionar hasta su finalización todos los actos y actuaciones relacionadas con la gestión y cierre del proceso de liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN.

d) Emitir, suscribir, o autorizar los actos y contratos de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN con sujeción a lo previsto en las normas mencionadas en la cláusula primera del presente instrumento y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen, incluyendo pero sin limitarse a la emisión de toda clase de trámite o ejecución, el inicio, trámite y decisión de actuaciones administrativas y la emisión de reglamentos o manuales. Sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades aquí conferidas, otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa o gubernativa, de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN (previa designación por parte del liquidador).

e) Suscribir todos los actos jurídicos y documentos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder, como requerimientos, peticiones, quejas, reclamaciones, poderes especiales entre otro, todos ellos relacionados con la ejecución de la liquidación de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en el marco de la Resolución 007172 del 22 de julio de 2019.

f) Dar respuesta a los derechos de petición, requerimientos o solicitudes elevadas por cualquier persona o autoridad.

g) Elaborar y suscribir todos los informes o reportes que sean solicitados por parte de las entidades y autoridades públicas, entre ellos, los informes de rendiciones de cuentas que a bien tengan solicitar la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación o el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como atender cualquier requerimiento de los organismos de control o judicial al que sea vinculado **FELIPE NEGRET MOSQUERA** en su condición de liquidador de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN.

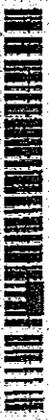
h) Autorizar el desplazamiento de los funcionarios y/o contratistas que presten el servicio a CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN cuando las necesidades así lo requieran.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene conto para el usuario

Ca340318794



Ca340318794

Ca340318794

i) Conferir poderes especiales para la ejecución de la defensa judicial y/o administrativa del doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** en su condición de liquidador de **CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN**. (previa designación por parte del Liquidador)

l) Ejercer la representación y oponerse a las acciones judiciales o constitucionales que se notifiquen en contra de **CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN**.

k) Efectuar directamente o a través de terceros, el cobro de toda clase de obligaciones a favor de **CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN**.

l) Con el fin de cumplir con las funciones de la liquidación y para el correcto funcionamiento administrativo de **CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN**, el Apoderado General queda facultado de manera especial para delegar u otorgar poderes a través de la modalidad que a bien considere (Previo designación por parte del Liquidador), bajo su propia cuenta y riesgo respecto de las funciones y actividades que crea necesarias para dicho fin.

CUARTO. - El ejercicio del presente poder especial no causa honorarios a favor del Apoderado.

QUINTO. LIMITACIONES DEL PODER: El presente poder se terminara por las siguientes causales:

a) Cuando el liquidador revoque el presente Poder;

b) Por renuncia del Apoderado General;

c) Por cualquier otra causa legal y contractual.

Presente el Dr. **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS**, de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo: Que acepta el presente instrumento y todas las cláusulas en el contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el



República de Colombia



Pág. No. 0

A3063720793

Ca340318793

Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la Interesada

LEIDO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizo y doy fe. Al otorgante se le advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la/los) otorgante(s) se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaria no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad del otorgante. Además el Notario les advierte a el(la/los) compareciente(s) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**.

DE LA COMPARECENCIA: El(la/los) ciudadano(s) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial.

DE LA CAPACIDAD: **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** manifiesta(n) que es(son) plenamente capaz(ces) para contratar y obligarse, que no tiene(n) ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza(n) de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en

República de Colombia

Señal notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, verificadas y firmadas por el escribano notario



Ca340318793

Colombia

Colombia

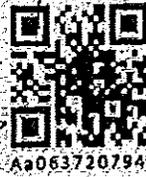
razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha(n) entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad.

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que exhibe(n) los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO: El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del otorgante. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de **EL COMPARECIENTE**, así como la digitalización del instrumento.



República de Colombia



Pág. No. 7

Aa063720794

Ca340318792



República de Colombia

Papel notarial para un expediente en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

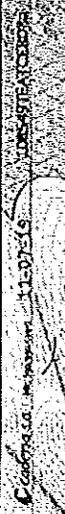
ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA.

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 060 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso.

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la Notaría Dieciséis (16) del Circuito De Bogotá D.C., con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial.

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de



Ca340318792

Ca340318792

Ca340318792

firma fuera del despacho, de FELIPE NEGRET MOSQUERA, quien actúa en nombre y representación de CAFESALUD E.P.S S.A EN LIQUIDACIÓN y FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. En las hojas de papel notarial números:

Aa063720791 - Aa063720792 - Aa063720793 - Aa063720794 - Aa063720795
Aa061973055

RESOLUCIÓN 0691 DE ENERO 24 DE 2019

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 59.400.00
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 6.200.00
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 6.200.00
IVA	\$ 72.276



República de Colombia



Ca340318791

Pag. No. 0

A*063720795

ESCRITURA PÚBLICA No. CUATRO MIL CIENTO CINCO (4105).
 DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE
 DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).
 OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 D.C.

EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)

FELIPE NEGRET MOSQUERA

C.C. 10347944 D.N.

DIRECCIÓN: cl 67 # 2 - 30

TELÉFONO / CELULAR: 3211975

E-MAIL: f.negret@negret-ryc.com

ACTIVIDAD COMERCIAL: ABOGADO

ESTADO CIVIL: CASADO

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

En nombre y representación de CAFESALUD E.P.S.S.A EN LIQUIDACIÓN - NIT.

No. 800.140.949-6

Se autoriza la firma fuera del Despacho (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2016)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificada y juramentada del sector notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



Ca340318791



Cadena de custodia 23-07-19

Cadena de custodia 23-07-19

104710DFAAM9CB88

Francisco Gomez

FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARGAS

C.C. 4.611.717

DIRECCIÓN: *Kra 50 No. 152a-50 Int 3 Apt. 201*

TELÉFONO / CELULAR: *3113654447*

E-MAIL: *francisco-jgv@hotmail.com*

ACTIVIDAD COMERCIAL: *Empleado*

ESTADO CIVIL: *Casado*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Se autoriza la firma fuera del Despacho (Artículo 2:2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015)



Area with horizontal dashed lines for signature or notes.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 14:26:17

Recibo No. AA21839248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218392484B76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y
TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION CAFESALUD
EPS S A - EN LIQUIDACIÓN
Nit: 800.140.949-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00471083
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 37 No. 20 - 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: requerimientos@cafesalud.com.co
Teléfono comercial 1: 6478646
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 37 No. 20 - 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co
Teléfono para notificación 1: 6478646
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 14:26:17

Recibo No. AA21839248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218392484B76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (2)
Sucursales: Medellín y Santafé de Bogotá.

Que por Actas Nos. 02 y 03 de la Junta Directiva del 20 de noviembre de 1.991 y 22 de enero de 1.992, inscritas el 1 de octubre de 1.992 bajo el No. 33.226 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 4.459, Notaría 37 de Santa Fe de Bogotá del 18 de septiembre de 1.991, inscrita el 19 de septiembre de 1.991, bajo el No. 339.826 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 3802 Notaría 41 de Santafé de Bogotá D.C., del 25 de noviembre de 1.994, inscrita el 1 de diciembre de 1.994 bajo el No. 472.268 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.", por el de: "CAFE SALUD MEDICINA PREPAGADA S.A. Y para los efectos de su programa - Especial en la Prestación del Plan Obligatorio de Salud y Planes Complementarios se denominará CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.) S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4385 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2007, inscrita el 16 de octubre de 2007 bajo el número 1164672 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CAFE SALUD MEDICINA PREPAGADA S.A. y para los efectos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 14:26:17**

Recibo No. AA21839248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218392484B76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su programa - Especial en la Prestación del Plan Obligatorio de Salud y Planes Complementarios se denominará CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.) S. A., por el de: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A y también podrá utilizar la denominación CAFESALUD EPS S A.

Que por Escritura Pública No. 4385 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2007, inscrita el 16 de octubre de 2007 bajo el número 1164672 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde traspasando parte de su patrimonio en bloque a la sociedad CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S A (beneficiaria), que se constituye.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, inscrito el 9 de Agosto de 2019 , bajo el No. 02494923 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad de la referencia, por el término de dos (2) años.

Que mediante Oficio No. 2761 del 17 de agosto de 2016, inscrito el 12 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156084 del libro VIII, el Juzgado 32 Civil del Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 760014003032-2016-00427-00 de Alex Dharo Valenzuela contra CAFESALUD EPS., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 533 del 20 de septiembre de 2016, inscrito el 23 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156280 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 68001-3103-011-2016-00103-00 de Karolay Daniela García Rueda y otros, contra CAFESALUD E.P.S. S.A. Y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0288 del 24 de febrero de 2017, inscrito el 06 de marzo de 2017 bajo el No. 00159135 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal-Responsabilidad Civil Contractual No. 2016-00261 de Dalia Katherine Velandia Chanaga contra CAFESALUD E.P.S., se decretó la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 14:26:17**

Recibo No. AA21839248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218392484B76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2216 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172025 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103016201800421 de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair De Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martínez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. Y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto: La realización de todas las actividades propias de una entidad promotora de salud dentro del marco y los requisitos establecidos en la ley. Para ello, la entidad ejercerá las siguientes funciones: 1. Promover la afiliación los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud dentro de su ámbito geográfico de influencia, bien a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo, de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de los servicios. 2. Administrar el riesgo en salud de sus A) Afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. 3. Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud, mediante el recaudo de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 14:26:17**

Recibo No. AA21839248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218392484B76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capacitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. 4. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con el cargo a las unidades de pago por capitación correspondiente. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud. La sociedad establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 5. Reconocer y pagar a sus afiliados las incapacidades derivadas de los riesgos de enfermedad general y maternidad. 6. Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. 7. Organizar la prestación de servicios de salud de los trabajadores de las entidades que quedaron expresamente excluidas del sistema general de seguridad social en salud, cuando con dichas entidades se celebren contratos para el efecto. 8. Las demás funciones que determine la ley para las entidades promotoras de salud. La sociedad, podrá, igualmente, organizar la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud. B. La prestación directa de servicios médicos, quirúrgicos, generales y especializados y servicios odontológicos en todas las áreas de la salud humana, cobijando los servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, consulta externa general y especializada, en medicina diagnóstica y terapéutica, hospitalización, urgencias, cirugía y exámenes diagnósticos, en beneficio de las personas que contraten los planes que la sociedad ofrezca. En desarrollo de su objeto, la sociedad está facultada para: A. Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales; B. Suscribir, enajenar o adquirir acciones, cuotas o parte de interés en sociedades; C. Tomar dinero en préstamo y otorgar créditos observando los requerimientos de la ley, para lo cual podrá dar o recibir garantías reales o personales; D. Adquirir o hacer toda clase de instalaciones relacionadas con su objeto social; E. Abrir en todo el territorio nacional centros médicos y centros odontológicos, consultorios, clínicas, centros de diagnóstico, centros radiológicos y laboratorio y en general cualquier establecimiento destinado a la prestación de servicios de salud; F. Enajenar, arrendar, gravar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 14:26:17

Recibo No. AA21839248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218392484B76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrar en general los bienes que componen el patrimonio social; G. Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar o negociar toda clase de títulos valores; H. Abrir y manejar cuentas bancarias, de ahorros, depósitos a término y en general establecer operaciones con entidades crediticias; I. Fusionarse con otras sociedades que tengan fines análogos o constituir filiales en el país o en el exterior;. J. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros; K. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos, contratos y operaciones comerciales; L. Prestar asesoría en relación con actividades propias de su objeto; M. Comercializar y distribuir insumos médicos y medicamento; N. Prestar servicios de asesoría para el montaje de programas de salud ocupacional y/o prestar directamente los servicios que requieran estos programas; Ñ. Realizar en general todos aquellos actos y operaciones que se relacionen con el objeto social y O. Realizar todas aquellas operaciones que, dentro de los límites propios de su naturaleza y actividad, contribuyan al desarrollo de la unidad de propósito y dirección fijada por la matriz.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$21.262.530.318,00
No. de acciones : 27.460.515,00
Valor nominal : \$774,29

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$21.262.530.318,00
No. de acciones : 27.460.515,00
Valor nominal : \$774,29

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$21.262.530.318,00
No. de acciones : 27.460.515,00
Valor nominal : \$774,29

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 14:26:17

Recibo No. AA21839248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218392484B76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Negret Mosquera Felipe	C.C. No. 000000010547944

CONTRALORES

Mediante Resolución No. 1495 del 16 de agosto de 2013, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2013 con el No. 01763879 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor Principal	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 000008002494495
Contralor Persona Natural	Cruz Hernandez Henry Edisson	C.C. No. 000000079950715

PODERES

Que por Escritura Pública No. 4105 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2019, inscrita el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042950 del libro V, compareció Felipe Negret Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán en su calidad de Liquidador de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente con mandato con representación al Doctor Francisco Javier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 14:26:17**

Recibo No. AA21839248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218392484B76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gomez Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 4.611.717 de Popayán, para que en su calidad de mandatario, desarrolle y suscriba en nombre y representación del liquidador de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, los actos, procedimientos, actuaciones, acciones y contratos tendientes a la liquidación de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN. NORMAS APLICABLES: Que el Liquidador arriba indicado, en su calidad de mandatario, desarrollará y suscribirá en nombre y representación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN los actos, acciones y contratos tendientes a la liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN Conforme a las normas, facultades y limitaciones que se establezcan en el presente documento y en general los contemplados en las siguientes normas: a) Resolución 007172 del 22 de julio de 2019, b) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen y aquellas normas a las que remite el citado Estatuto, c) Decreto 2555 de 2010 en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad en liquidación. d) Demás normas pertinentes y concordantes que sean aplicables al proceso liquidatario y a la administración de la entidad en liquidación. PARÁGRAFO: El Apoderado General queda investido de las facultades que le otorgue el mandante en el presente instrumento, por lo que responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y ss. Del Código Civil. 1262 y 832 y ss. Del Código de Comercio demás normas concordantes y pertinentes. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES: El Apoderado General tendrá en ejercicio del presente Poder, las siguientes facultades y obligaciones específicas: A) Ejercer la representación legal de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, B) Adelantar todas las gestiones para la pronta y efectiva liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN de conformidad con las normas aplicables respecto del trámite del proceso de liquidación y las funciones que corresponden al liquidador dentro del marco de las autorizaciones y limitaciones contenidas en el presente instrumento, C) Coordinar, tramitar y gestionar hasta su finalización todos los actos y actuaciones relacionadas con la gestión y cierre del proceso de liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, D) Emitir, suscribir y autorizar los actos y contratos de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, con sujeción a lo previsto en las normas mencionadas en la cláusula primera del presente instrumento y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen, incluyendo pero sin limitarse a la emisión de toda clase de trámite o ejecución, el inicio trámite y decisión de actuaciones administrativas y la emisión de reglamentos o manuales; Sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades aquí conferidas, otorgar poderes especiales para la defensa y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 14:26:17

Recibo No. AA21839248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218392484B76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación judicial y/o extrajudicial, administrativa o gubernativa de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN (previa designación por parte del Liquidador), E) Suscribir todos los actos jurídicos y documentos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder como requerimientos, peticiones, quejas, reclamaciones, poderes especiales entre otro, todos ellos relacionados con la ejecución de la liquidación de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en marco de la Resolución 007172 del 22 de julio de 2019, F) Dar respuesta a los derechos de petición, requerimientos o solicitudes elevadas por cualquier persona o autoridad, g) Elaborar y suscribir todos los informes o reportes que sean solicitados por parte de las entidades y autoridades públicas, entre ellos los informes de rendiciones de cuentas que a bien tengan solicitar la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación o el ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como atender cualquier requerimiento de los organismos de control o judicial al que sea vinculado FELIPE NEGRET MOSQUERA en su condición de liquidador de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, H) Autorizar el desplazamiento de los funcionarios y/o contratistas que presten el servicio a CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN cuando las necesidades así lo requieran, I) Conferir poderes especiales para la ejecución de la defensa judicial y/o administrativa del doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en su condición de liquidador de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. (previa designación por parte del liquidador) j) Ejercer la representación y oponerse a las acciones judiciales o constitucionales que notifiquen en contra de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. K) Efectuar directamente o a través de terceros; el cobro de toda clase de obligaciones a favor de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. L) Con el fin de cumplir con las funciones de la liquidación y para el correcto funcionamiento administrativo de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, el Apoderado General queda facultado de manera especial para delegar u otorgar poderes a través de la modalidad que a bien considere (Prevía designación por parte del Liquidador), bajo su propia cuenta y riesgo respecto de las funciones y actividades que crea necesarias para dicho fin.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6792	20-XII-1991	37 STAFE.BTA.	28-I- 1992-NO.353690
6257	26-XI -1992	37 STAFE.BTA.	27-XI-1992-NO.387264
2688	8- VI- 1993	37 STAFE.BTA.	9- VII-1993 NO.411944

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 14:26:17**

Recibo No. AA21839248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218392484B76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

0001	3- I- 1994	41 STAFE BTA.	13- I- 1994	NO.433668
3802	25-XI--1.994	41 STAFE BTA.	1-XII-1.994	NO.472268
			Y 12-XII-1.994	NO.473293
1581	04-VI--1.996	41 STAFE BTA.	18-VI--1.996	NO.542125

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0000794 del 27 de abril de 2000 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. del 2 de febrero de 2001 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0001895 del 17 de septiembre de 2001 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001150 del 20 de mayo de 2003 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000769 del 26 de junio de 2003 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005094 del 28 de diciembre de 2005 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001281 del 3 de abril de 2006 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000778 del 1 de marzo de 2007 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004385 del 2 de octubre de 2007 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003844 del 19 de septiembre de 2008 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. 0000001 del 23 de diciembre de 2008 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 63 del 20 de enero de

INSCRIPCIÓN

00727765 del 10 de mayo de 2000 del Libro IX

00763852 del 7 de febrero de 2001 del Libro IX

00801696 del 9 de noviembre de 2001 del Libro IX

00880854 del 22 de mayo de 2003 del Libro IX

00886229 del 27 de junio de 2003 del Libro IX

01031025 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX

01047949 del 3 de abril de 2006 del Libro IX

01115028 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX

01164672 del 16 de octubre de 2007 del Libro IX

01246431 del 2 de octubre de 2008 del Libro IX

01265142 del 23 de diciembre de 2008 del Libro IX

02054938 del 22 de enero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 14:26:17

Recibo No. AA21839248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218392484B76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2016 de la Notaría 52 de Bogotá 2016 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 18 de julio de 1996, inscrito el 20 de agosto de 1996 bajo el número 00551103 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION CAFESALUD EPS S A - EN LIQUIDACIÓN, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Certifica:

Que por Documento Privado del 21 de julio de 1998, inscrito el 8 de octubre de 1999 bajo el número 00699211 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 16 de noviembre de 2004, inscrito el 23 de noviembre de 2004 bajo el número 00963416 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

La Situación de Control ejercida sobre la sociedad de la referencia, por la sociedad SALUDCOOP EPS (matriz), se realiza simultáneamente como situación de grupo empresarial.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 14:26:17

Recibo No. AA21839248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218392484B76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	8430
Actividad secundaria Código CIIU:	6521
Otras actividades Código CIIU:	6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CAFESALUD S.A MEDICINA PREPAGADA
Matrícula No.:	00589703
Fecha de matrícula:	28 de marzo de 1994
Último año renovado:	2016
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av 13 No. 91-95
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, inscrita

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 14:26:17**

Recibo No. AA21839248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218392484B76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 23 de agosto de 2019 bajo el número 00298304 del libro VI, la Superintendencia Nacional de Salud ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad principal (CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION CAFESALUD EPS S A - EN LIQUIDACIÓN), por el termino de dos (2) años.

Nombre: CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S A
Matrícula No.: 00823202
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 1997
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 73 No. 11 - 66
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO DE DIAGNOSTICO DE MEDICINA
PREPAGADA
Matrícula No.: 01477152
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 14 No. 94 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ADAPTACION Y PREPARACION
FISICA CAFESPA
Matrícula No.: 01477155
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 14:26:17

Recibo No. AA21839248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218392484B76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 73 No. 11 - 66
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1383 del 16 de junio de 2017, inscrito el 27 de octubre de 2017 bajo el no. 00163892 del libro viii, el juzgado 19 civil del circuito de medellin, comunicó que en el proceso con radicado: 05001-31-03-005-2012-00794-00, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre el establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: TOMA DE MUESTRAS LABORATORIO CENTRO MEDICO DE DIAGNOSTICO DE MEDICINA PREPAGADA
Matrícula No.: 01488156
Fecha de matrícula: 13 de junio de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 16 No. 82 - 74 Cs 713
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 245.876.284

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 14:26:17

Recibo No. AA21839248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218392484B76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 14:26:17

Recibo No. AA21839248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218392484B76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

